



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

|        |                                     |        |
|--------|-------------------------------------|--------|
| AÑO CX | Managua, jueves 22 de junio de 2006 | No.121 |
|--------|-------------------------------------|--------|

## SUMARIO

|   | Pág. |   |      |
|---|------|---|------|
| <b>ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>             |      | <b>MINISTERIO DE SALUD</b>                                    |      |
| Decreto A.N. No. 4644.....  | 4628 | Modificación No. 2 al Programa de Adquisiciones año 2006..... | 4641 |
| Decreto A.N. No. 4461.....  | 4628 | <b>MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES</b>            |      |
| Decreto A.N. No. 4463.....  | 4629 | Contadores Públicos Autorizados.....                          | 4642 |
| Decreto A.N. No. 4464.....  | 4629 | <b>MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL</b>                     |      |
| <b>PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA</b>                   |      | Registros Sanitarios.....                                     | 4644 |
| Acuerto Presidencial No. 287-2006.....                            | 4629 | <b>COMISION NACIONAL DE DEMARCACION Y TITULACION</b>          |      |
| <b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>                                  |      | Reglamento Interno.....                                       | 4645 |
| Asociación Civil para la Promoción del Desarrollo (APRODEL).....  | 4630 | <b>UNIVERSIDADES</b>  |      |
| Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua (JUDENIC)..... | 4632 | Títulos Profesionales.....                                    | 4651 |
| <b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>                |      |   |      |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....                       | 4634 |   |      |
| <b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>                                     |      |   |      |
| Adjudicación de Licitación Restringida No. LR-004-2006.....       | 4640 |   |      |

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO. A.N. No. 4644**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No.434-2005 del 16 de noviembre del 2005, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 226 del 22 de noviembre del 2005; el Contrato de Préstamo de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa "Fomento de Desarrollo Local y de la Gobernanza" fue suscrito el 15 de diciembre del 2005, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua y el 16 de diciembre del 2005, por el Kreditanstalt fur Wiederaufbau (KFW), Frankfurt am Main, de la República Federal de Alemania, así como el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE)

**II**

Que mediante el citado Contrato de Préstamo, el Kreditanstalt fur Wiederaufbau (KFW), Frankfurt am Main, de la República Federal de Alemania, le otorga a Nicaragua un crédito por ocho millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve Euros con 41/100 EUR 8,556,459.41. (EUR 3,000,000.00 en calidad de préstamo y EUR 5,556,459.41 en calidad de aporte financiero o donación) a un plazo de 40 años, incluyendo 10 años de gracia, con una tasa de interés del 0.75% anual y una comisión de compromiso del 0.25% anual sobre el saldo del préstamo no desembolsado, calculada a partir de los tres meses después de la firma del Contrato y hasta la fecha del cargo de los desembolsos.

**III**

Que las condiciones financieras del crédito otorgado por el Kreditanstalt fur Wiederaufbau (KFW), Frankfurt am Main, de la República Federal de Alemania son concesionales y están en armonía con los lineamientos de la "Política de Endeudamiento Público 2006", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 153 del 09 de agosto del 2005.

En Uso de sus Facultades;

**HA DICTADO**

El Siguiente:

**DECRETO**

**DE APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO DE  
APORTE FINANCIERO Y DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA  
PARA FINANCIAR EL PROGRAMA "FOMENTO DEL  
DESARROLLO LOCAL Y DE LA GOBERNANZA".**

**Arto. 1** Apruébese el Contrato de Préstamo, de Aporte Financiero y de Ejecución del Programa "Fomento del Desarrollo Local y de la Gobernanza" por un monto de ocho millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve Euros con 41/100 EUR 8,556,459.41 (EUR 3,000,000.00 en calidad de préstamo y EUR 5,556,459.41 en calidad de aporte financiero o donación), suscrito el 15 de diciembre del 2005 por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua y el 16 de

diciembre del 2005 por el Kreditanstalt fur Wiederaufbau (KFW), Frankfurt am Main, de la República Federal de Alemania, así como el Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE) Organismo Ejecutor de dicho Programa.

**Arto. 2** El Presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Junio del año dos mil seis. **ING. EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **DRA. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**. Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de junio del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4461**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION UNION EVANGELICA CRISTIANA DE NICARAGUA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua, del Departamento de Managua.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACION UNION EVANGELICA CRISTIANA DE NICARAGUA**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días de febrero del año dos mil seis. **ING. EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **DRA. MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**. Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A. N. No. 4463****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NICARAGUENSE DE AFECTADOS POR INSUFICIENCIA RENAL CRONICA DOMINGO TELLEZ, ANAIRC**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACION NICARAGUENSE DE AFECTADOS POR INSUFICIENCIA RENAL CRONICA DOMINGO TELLEZ, ANAIRC**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la Republica de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4464****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION VOZ Y ACCION PARA EL FUTURO, AVAF**, sin fines de lucro, de

duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Jinotepe, Departamento de Jinotepe.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACION VOZ Y ACCION PARA EL FUTURO, AVAF**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. **EDUARDO GOMEZ LOPEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de marzo del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA****ACUERDO PRESIDENCIAL N° 287-2006**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Se aclara el Acuerdo Presidencial N° 241-2006, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 120 del veintiuno de junio de 2006, en el sentido de que quien suscribirá el Acuerdo de Financiamiento con la Asociación Internacional de Fomento (AIF) será el Señor Santiago Alvira Lacayo, Encargado de Negocios Ad Interim de la Embajada de Nicaragua en los Estados Unidos de América.

**Arto.2** La certificación de este Acuerdo acreditará la representación en la firma del Acuerdo de Financiamiento relacionado en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiuno de junio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ASOCIACION CIVIL PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO (APRODEL)**

Reg. No. 8068 – M. 1815595 – Valor C\$ 1,080.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS**

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo un mil seiscientos uno (1601), del folio número un mil trescientos sesenta y siete al folio número un mil trescientos setenta y ocho (1367-1378), Tomo VI, Libro Quinto (5°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día seis de abril del año dos mil, la entidad denominada: **ASOCIACION CIVIL PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO (APRODEL)**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública Número setenta y dos (72), debidamente autenticado por el Licenciado Erick José Briceño Martínez el día tres de mayo del año dos mil seis, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis. DR. Eloy. F. Isabá A. Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO DE ESTELI (APRODEL).- **CAPITULO PRIMERO:** NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACIÓN.- **ARTICULO PRIMERO:** Esta Asociación se denominará “**ASOCIACIÓN CIVIL PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO**”, pudiendo conocer abreviadamente como “**APRODEL**”.- **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio de esta Asociación será en la ciudad de Estelí, pudiéndose establecer oficinas en cada departamento del País, y fuera del País, si fuese necesario.- **ARTICULO TERCERO:** La Asociación civil para la Promoción del Desarrollo (APRODEL), es una Asociación sin Fines de Lucro, particular y cuyos objetivos están dirigidos a la promoción del desarrollo económico y social del Departamento de Estelí, en especial y del país en general. **ARTICULO CUATRO:** “**LA ASOCIACIÓN CIVIL PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO**”, (APRODEL); tendrá una duración indefinida.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE LOS OBJETIVOS. ARTICULO QUINTO:** “**LA ASOCIACIÓN CIVIL PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO**”, (APRODEL); se propone alcanzar los siguientes objetivos: GENERAL.- a) Contribuir al desarrollo económico y social del departamento de Estelí.- ESPECIFICOS.-b) Articular el desarrollo Económico y social del Departamento de Estelí, con la potencialidad y desarrollo de los Departamentos de Madriz y Nueva Segovia, que en conjunto se conocen como “**LAS SEGOVIAS**” en especial, y en general con el resto del país, mediante una retroalimentación que se beneficie a todo el conjunto.- Promover el desarrollo Económico y Social, mediante la investigación Económica y Social.- Formulación, Gestión, ejecución, supervisión y Asesoramiento para la implementación de Proyectos en el marco de la Economía Agrícola e Industrial, lo mismo que en el campo de las políticas Agropecuarias, educación y aspectos Socio-culturales en general.- c) Contribuir a la Formulación del Marco Estratégico del desarrollo de la agricultura, Ganadería y Cultivos especiales, Recursos Naturales, Agro-Industrialización, comercialización y Financiamiento.- d) Vincularse con los diversos organismos

Nacionales y población involucrada; impulsando la participación de las entidades pertinentes, organizaciones respectivas y la comunidad en general.- e) Contribuir al ordenamiento físico y productivo del territorio del Departamento, a fin de potenciar la productividad agropecuaria, como base fundamental para el desarrollo económico.- f) Promover la organización y coordinación operativa con las instancias pertinentes y todas aquellas que a nivel interno y externo, estén dispuestos a articularse con APRODEL en la promoción del desarrollo del departamento de Estelí.- Estos objetivos son meramente enunciativos y el cumplimiento de los mismos, estará vinculado a la capacidad operativa de APRODEL y de las instancias pertinentes, lo mismo que a las condiciones económicas y políticas vigentes en el país.- **CAPITULO TERCERO: MEMBRESÍA. ARTICULO SEIS.-** Pueden ser miembros de la Asociación: Todo ciudadano Nicaragüense y extranjero dispuesto a trabajar por los fines, objetivos y principios de la Asociación.- **ARTICULO SIETE:** Son requisitos para ser miembros: a) Estar de acuerdo con los fines y objetivos de la Asociación. b) Ser Nicaragüense o extranjero residente en el país y preferentemente en la región en el ejercicio pleno de sus derechos ciudadanos. c) Cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento interno. D) Presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva. E) Ser aceptado por la mitad de los miembros integrantes de la Junta Directiva.- **ARTICULO OCHO: CLASIFICACION.-** Se establecen las siguientes clases de miembros: FUNDADORES; ACTIVOS, HONORARIOS.- **ARTICULO NUEVE:** Son miembros FUNDADORES, quienes suscribieron la escritura Constitutiva de la Asociación.- **ARTICULO DIEZ:** Son miembros ACTIVOS, los que estando inscritos, participen en todas aquellas actividades promovidas por la Asociación.- **ARTICULO ONCE:** Son miembros HONORARIOS, las personas que tengan los méritos para esta distinción, la cual será otorgada por recomendación de la Junta Directiva.- **ARTICULO DOCE:** Los Miembros FUNDADORES Y ACTIVOS tendrán los mismos derechos y deberes.- **DEBERES Y DERECHOS.- ARTICULO TRECE:** Son deberes de los miembros: a) Cumplir con los Estatutos, reglamentos y acuerdos del “APRODEL”, así como los fines y objetivos de la Asociación.- b) Aceptar y desempeñar con diligencia el cargo o los cargos para lo que fuesen electos. c) Prestar toda la colaboración a los miembros de la asociación. d) Cumplir con el pago de las cotizaciones que la Junta Directiva designe. e) Asistir a todas las actividades que el “APRODEL” promueva.- **ARTICULO CATORCE:** Son derechos de los miembros: a) Elegir y ser electo para cualquier cargo o representación del “APRODEL” b) Solicitar con el respaldo de un cuarto de los miembros activos una Asamblea General. C) Presentar propuestas y/o sugerencias para el buen desenvolvimiento de la Asociación. **ARTICULO QUINCE:** Los miembros HONORARIOS tendrán derecho a voz pero no a voto. **ARTICULO DIECISIÉIS:** se pierde la membresía en la asociación al: a) Presentar por escrito renuncia a la Junta Directiva. b) Actuar en contra de los fines y objetivos de la asociación. c) Por otras causas contempladas en el reglamento Interno.- **CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO.- ARTICULO DIECISIETE:** Son órganos de la administración; asamblea General de Asociados y la Junta Directiva.- La Junta Directiva en la administración de la asociación tendrá las más amplias facultades que corresponden a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna para constituir a nombre de la misma toda clase de mandatos y contraer obligaciones.- Todo por medio de su Director-Presidente.- **ARTICULO DIECIOCHO:** Las reuniones de “APRODEL” en pleno se llamará “**ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**” y será la máxima autoridad de la asociación. **ARTICULO DIECINUEVE:** La asamblea General de asociados deberá reunirse de manera ordinaria cada seis meses, en el lugar y fecha que la Junta Directiva señale a través de su secretario.- **ARTICULO VEINTE:** Para celebrar la asamblea General es necesaria la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos. Sus resoluciones deberán ser tomadas por mayoría de los miembros asistentes. Será presidida por el presidente, y el secretario de la Junta Directiva.-

**ARTICULO VEINTIUNO:** La Asamblea General celebrará sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Junta Directiva y/o cuando lo solicite por lo menos un cuarto de los miembros.- La convocación será elaborada por la secretaria y por lo menos con tres días de anticipación.- **ARTICULO VEINTIDÓS:** Son atribuciones de la asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.- b) Reformar parcial o totalmente los presentes Estatutos.- c) Conocer de los informes de la Junta Directiva presente.- d) Establecer la cuota de los miembros.- e) Elegir a los miembros HONORARIOS.- **ARTICULO VEINTITRÉS:** La Junta Directiva es la representación legal de la Asociación y estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero; Un Primer Vocal, Un Segundo Vocal, Un Tercer Vocal, Un Cuarto Vocal, Uno Coordinación y Apoyo y Un Fiscal.- Estos cargos electos en asamblea General y sus funciones tendrán una duración de un año, y podrán ser electos para períodos sucesivos. La Junta Directiva podrá nombrar un Director Ejecutivo quien podrá ser o no socio y tendrá facultades de Apoderado General de Administración.- **ARTICULO VEINTICUATRO:** La Junta Directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos doce veces al año, existiendo quórum para su realización con la asistencia de seis de los miembros que la conforman.- **ARTICULO VEINTICINCO:** Son funciones de la Junta Directiva: a) Convocar para la Asamblea General, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias.- b) Llevar al Registro a los miembros.- c) Recaudar y administrar las cuotas de los miembros.- d) Conocer de toda correspondencia y resolver la misma.- e) Conocer de toda correspondencia y resolver la misma.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Asociación.- **ARTICULO VEINTISEIS:** Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación en todos los casos en que actúa colectivamente.- b) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos; de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- c) Es el representante Judicial, Extrajudicial y Administrativo de "APRODEL" con carácter de Apoderado Generalísimo.- d) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, ordinaria y/o extraordinaria.- e) Suscribir documentos a nombre de la Asociación.- f) Firmar con el tesorero los egresos.- g) Suscribir con el secretario las Actas y acuerdos.- h) Custodiar el sello de la asociación.- **ARTICULO VEINTISIETE:** Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Asumir las funciones del Presidente en ausencia del mismo o por delegación expresa del mismo en todas o algunas de sus funciones.- **ARTICULO VEINTIOCHO:** Son funciones del secretario: a) Asumir las funciones del Presidente o del Vice-Presidente durante la ausencia de los mismos.- b) Presidir en unión del Presidente y del Vice-Presidente las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, ordinaria y/o extraordinaria.- c) Citar para reuniones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva y Asamblea General.- d) Preparar lo necesario para la agenda de cada reunión y levantar el Acta de la misma.- e) Ser el órgano de comunicación de "APRODEL".- f) Llevar registro de los miembros.- g) Recibir y contestar la correspondencia.- h) Conservar los libros de Registro de Miembros y Actas.- **ARTICULO VEINTINUEVE:** Son funciones del tesorero: a) Custodiar los bienes y Documentos contables de "APRODEL".- b) Informar mensualmente a la Junta Directiva y a la Asamblea General de los fondos de la Asociación.- c) Recaudar las cuotas de los miembros, así como aceptar cualquier tipo de contribución. D) Preparar los presupuestos de los gastos generales y ejecutar todos los gastos aprobados por la Junta Directiva y autorizada por el Presidente o el Vice-Presidente.- e) Recibirá junto con el secretario los informes económicos y cuidará meticulosamente todos los fondos generales de la Asociación, depositándolos en un Banco designado por la Junta Directiva para mayor seguridad.- f) Habrá todo desembolso por medio de cheque, cuando sea autorizado por la Junta Directiva y por el Presidente, necesitando la firma de dos de los

siguientes oficiales El Presidente y el Secretario.- **ARTICULO TREINTA:** Son funciones de los Vocales: a) Asistir y participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva.- b) Reemplazar en su orden las ausencias temporales de Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Tesorero.- **ARTICULO TREINTA Y UNO:** Son funciones del Fiscal: a) Supervisar cuando lo estime conveniente a la Asociación.- b) Recibirá las Actas de Secretaria, estados de cuenta de tesorería e informará de esto a la asamblea General y Junta Directiva.- **ARTICULO TREINTA Y DOS:** En ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, sólo la mitad más uno por lo menos de la Junta Directiva podrán tomar decisiones.- **CAPITULO QUINTO: DEL PATRIMONIO.- ARTICULO TREINTA Y TRES:** El Patrimonio se constituirá por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas que enteren los asociados.- b) Las contribuciones voluntarias que aporten los asociados.- c) Las donaciones, herencias y legados que se hagan a la Asociación.- d) cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación, así como las subvenciones que obtuviere. e) Los préstamos que se obtengan para ser amortizados por los ingresos.- f) Cualquier otro ingreso que no previsto en Estatutos se obtuviere.- g) Por las contribuciones y/o donaciones que hiciera cualquier organismo Estatal o Particular; Nacional o Extranjero.- **CAPITULO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO:** Los ejercicios económicos de la Asociación se realizarán anualmente y su intervalo de tiempo será del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre.- El primer ejercicio económico de "APRODEL", comenzará desde su existencia legal y terminará el treinta y uno de Diciembre del año en curso.- **ARTICULO TREINTA Y CINCO:** La contabilidad de la Asociación se llevará en los Libros señalados por la ley, pudiendo utilizarse sistemas contables modernos, mecanizados o computarizados.- **ARTICULO TREINTA Y SEIS:** El monto de las utilidades de la asociación por concepto de la prestación de sus servicios Técnicos Profesionales serán calculados de la siguiente manera; a los ingresos brutos se les deducirán los siguientes rubros: a) Los gastos en que se incurra para la realización de la actividad que genere dicho ingreso; Honorarios; Viáticos; Gastos de Transporte y útiles de oficina etc.- b) Las sumas destinadas a los impuestos que graven las operaciones sociales o bienes de la Asociación.- c) Las partidas proporcionales necesarias para la amortización del Activo Fijo sujetos a depreciación.- **ARTICULO TREINTA Y SIETE:** Se formará un fondo de reserva especial destinando un porcentaje de las utilidades netas no menor del Diez por Ciento (10%) de los ingresos obtenidos por la ejecución de cualquier actividad.- La Asamblea General podrá acordar que todas las utilidades o una parte mayor que la prevista se destinen al fortalecimiento económico e institucional de la asociación o a la ampliación de las actividades.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN.- ARTICULO TREINTA Y OCHO:** Será causa de disolución de "APRODEL" el acuerdo unánime tomado en tal sentido por la asamblea General, y en los casos que por la ley así se disponga, debiendo nombrar tres liquidadores, quienes dentro del plazo de tres meses realizarán los Activos y pagarán los pasivos que se hubiese contraído a esa fecha. Una vez hecho esto, los saldos resultantes deberán ser donados o entregados a una Institución Benéfica no lucrativa.- La razón Social de la Asociación no podrá ser vendible ni traspasable.- En todo lo no previsto en el Acta Constitutiva ni en estos Estatutos, se atenderá a la Ley para la conceción de la Personería Jurídica y en lo que no esté previsto por dicha ley y no se oponga a la misma, y en ese defecto a los principios de la legislación común.- **ARTICULO TREINTA Y NUEVE:** Estos Estatutos fueron elaborados por la Asamblea General de esta Asociación y sólo podrán ser enmendados por las tres cuartas partes de la misma.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario acerca del objeto, alcance, valor y trascendencias legales, del significado de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que encierran renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de la necesidad de inscribir el Testimonio que libre de la presente Escritura en el competente Registro Mercantil. Y leída que fue

por mí íntegramente toda esta Escritura a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, ratifican y firman todos junto conmigo el Notario que da fe de todo lo relacionado.- (F).- GILBERTO G.- (F).- ILEGIBLE.- ISRAEL KONTOROVSKY ARTOLA.- (F).- MARIO DELGADO.- (F).- WILFREDO M.- (F).- A. FLORIFE.- (F).- JAIME LACAYO P.- (F).- ILEGIBLE. CARLOS HERRERA HERRERA.- (F).- R. LIRA M.- (F).- D. HURTADO S.- (F).- ILEGIBLE.- ERNESTO VALDIVIA HIDALGO.- (F).- L. D LEÓN M.- (F).- F. VEGA R.- (F).- JOSÉ L. PEREZ R.- (F).- A. ZELEDON R.- (F).- ILEGIBLE. JORGE BYRON ALEGRIA CASTELLON.- (F).- F. MONTENEGRO L.- (F).- OBED M. R.- (F) ALCIDES B. R.- (F).- J. RAMON JIRON G.- (F).- INOCELIA ALDANA R.- (F).- ILEGIBLE.- JUANA HERRERA GALEANO.- (F).- ILEGIBLE. ULISES CATILBLANCO RIVERA.- (F) L. A. LOPEZ M.- (F).- L. MORENO A.- (F).- F. MORENO CASTILLO.- (F).- A. R. PORTILLO.- **PASO ANTE MI:** Del reverso del Folio Número Sesenta y Uno (61) al reverso del Folio Número Sesenta y Seis (66) de mi PROTOCOLO NUMERO VEINTICINCO, que llevo en el corriente año, y a solicitud del Presidente Ingeniero **ERNESTO VALDIVIA HIDALGO**, libro este PRIMER TESTIMONIO en seis hojas útiles de papel sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Estelí, a las cinco de la tarde del día cinco de Julio de mil Novecientos Noventa y Cuatro.- Hojas anteriores serie "G" No. 24313214-2431315-2431316-2431317-2431318.- entre-líneas les y sociales en general = Vale.- URIEL TERCERO GUEVARA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

### ASOCIACION JUVENTUD POR LA DEMOCRACIA DE NICARAGUA (JUDENIC)

Reg. No. 8069 – M. 1815527 – Valor C\$ 900.00

#### CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos trece (3313), del folio número doscientos cuarenta y ocho al folio número doscientos cincuenta y siete (248-257), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada **ASOCIACION JUVENTUD POR LA DEMOCRACIA DE NICARAGUA (JUDENIC)**, Conforme autorización de Resolución del veintitrés de mayo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de mayo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cincuenta y siete (57), autenticada por el Licenciado Alvaro García Amador, el día ocho de mayo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENTUD POR LA DEMOCRACIA DE NICARAGUA. CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO. Artículo 1.** La Asociación se llamara "Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua", nombre con el que serán conducidos y conocidos sus programas. La "Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua" se constituye de acuerdo a las leyes de la República. **Artículo 2.** La "Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua" tiene un carácter privado, laica, no sectaria, y sin fines de lucro. **Artículo 3.** El domicilio central de la "Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua" es la ciudad de Managua. De acuerdo a sus fines y objetivos podrá abrir oficinas

en otras partes de la Republica; o fuera de ella, de conformidad con el marco legal correspondiente. **CAPITULO SEGUNDO. OBJETIVOS. Artículo 4.** El objeto general de la Asociación, Educar y concientizar a los jóvenes, tanto adolescentes como adultos, del compromiso insoslayable, entendido en su sentido más amplio, de construir una nueva Nicaragua. **Artículo 5.** Son objetivos específicos de la Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua.- 1.- Establecer un grupo representativo y participativo de jóvenes con liderazgo que transmita las inquietudes de los jóvenes nicaragüenses y que promueva una juventud comprometida con la nación. 2.- Promover y fortalecer el liderazgo de jóvenes con vocación de servicio para generar procesos de cambio en la transformación política, económica y social de Nicaragua. 3.- Promover el fortalecimiento y respeto del estado de derecho, la defensa de los derechos y libertades civiles, el progreso económico, el bienestar social, la justicia, la transparencia en el uso de los recursos del Estado, y la promoción de diversas formas de participación ciudadana. 4.- Crear un espacio donde jóvenes puedan dialogar, intercambiar ideas y recomendar políticas y acciones concretas que conlleven al fortalecimiento y a la toma de decisiones con respecto a la democracia y el liderazgo democrático, las instituciones democráticas y la participación ciudadana. 5.- Desarrollar y promover una cultura y una educación para la democracia. 6.- Organizar talleres de concientización y sensibilización ciudadana. 7.- Organizar eventos de recaudación de fondos para actividades promocionales, benéficas y organizacionales de la Asociación. 8.- Organizar foros sobre el rol de los jóvenes en el proceso de transformación política, económica y social de Nicaragua. 9.- Capacitar jóvenes a través de talleres y seminarios tanto en Nicaragua como en otros países. 10.- Establecer alianzas estratégicas y relaciones de cooperación con instituciones, organizaciones nacionales e internacionales, universidades, movimientos sociales y populares, organismos públicos para realizar acciones conjuntas y de apoyo a programas y proyectos. 11.- Difundir el trabajo realizado por la Asociación por medio de las diferentes instancias a nivel nacional, regional e internacional. 12.- Promover y ampliar la participación de múltiples actores y sectores sociales de manera integral. 13.- Monitorear el diseño y ejecución de políticas públicas, con especial énfasis en aquellas relacionadas con la democracia y la institucionalidad del país. 14.- Promover actividades de transparencia a fin de incidir en el funcionamiento democrático de instituciones públicas, tales como, monitoreo y observación de procesos electorales. 15. Apoyar esfuerzos de dialogo, entendimiento y concertación dentro de la sociedad que garanticen la gobernabilidad democrática del país. 16.- Promover la renovación y transferencia de poder en los Poderes del Estado y partidos políticos. 17. Desarrollar programas de asistencia social para los sectores más desprotegidos, tales como niños, ancianos, jóvenes en pandillas, y aquellos privados de libertad. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS MEDIOS PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS. Artículo 6.** La "Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua" para la consecución de sus objetivos podrá realizar las siguientes actividades: a) Procurar la adquisición de fondos y donaciones para la utilización de estos en sus programas y proyectos; b) Establecer acuerdos y protocolos de colaboración con organismos afines nacionales y extranjeros. **Artículo 7.** La "Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua" podrá establecer vínculos con otras organizaciones nacionales e internacionales que persigan objetivos similares, o que sean capaces de contribuir a la consecución de sus objetivos. **Artículo 8.** La "Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua" para el cumplimiento de sus actividades humanitarias, podrá ejercer todos sus derechos y contraer obligaciones que correspondan a su carácter de persona jurídica, entre otras: aceptar donaciones, herencias, legados y fideicomisos. **CAPITULO CUATRO.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Artículo 9.** La "Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua" estará estructurada de la siguiente forma: a) Junta Directiva; b) Reunión de Miembros; c) Equipo de Asesores. **Artículo 10.** La Junta Directiva es la máxima autoridad de la Asociación y la constituyen todos sus fundadores y los demás miembros que eventualmente se elijan con esta calidad. **Artículo 11.** Podrá ser miembros de la "Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua" las personas que su Junta

Directiva invite a participar en tal calidad, debiendo reunir las personas invitadas las cualidades de experiencia, capacidad e identificación con los objetivos de la Asociación. Existirá la calidad de miembro honorario de la Asociación y miembro del Equipo de Asesores. **Artículo 12.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Elegir a los miembros de la “Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua” y al equipo de asesores, mediante voto favorable de los dos tercios; b) Elegir los cargos de Dirección de la Junta Directiva por un periodo de 3 años, mediante la mayoría simple; c) Nombrar al Director Ejecutivo de la Asociación; d) Modificar los estatutos mediante el voto favorable de los dos tercios; e) Determinar sobre la exclusión, motivada, de los miembros de la Asociación; f) Aprobar la apertura y establecimiento de centros y programas regionales y locales en el territorio nacional; g) Tratar y decidir sobre las mociones y sugerencias presentadas y resolver cualquier asunto de interés de la Asociación; h) Remover a cualquier miembro de la Junta Directiva, antes del vencimiento de su periodo respectivo con la aprobación de la mitad mas uno de los miembros siempre y cuando exista justa causa; i) Reformar la escritura de Constitución por mayoría de dos tercios; j) Aprobar y disponer el trabajo en sus aspectos generales tales como: Plan anual de Actividades y elaboración y ejecución de programas y proyectos; k) Velar por el cumplimiento del Acta Constitutiva, Estatuto, disposiciones y resoluciones; l) Nombrar al personal administrativo de los bienes y de los programas de la “Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua”; m) Elaborar la estructura organizativa de la “Asociación juventud por la Democracia de Nicaragua”. **Artículo 13.** La administración de la “Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua” estará a cargo de la Junta Directiva formada por un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero, un Vocero, y un Fiscal. **Artículo 14.** La Junta Directiva estará obligada a llevar un Libro de Actas y los libros de Contabilidad correspondientes y cumplir con los demás requisitos y obligaciones que establece la ley. **Artículo 15.** Las decisiones de la Junta Directiva se toman por simple mayoría de votos, excepto: a) Cuando se trate de la disolución de la Asociación; b) Cuando se pretenda reformar la Escritura de Constitución y los Estatutos; c) Cuando se elija a los miembros de la Asociación y al Equipo de Asesores. **Artículo 16.** La Junta Directiva tendrá las amplias facultades de administración y disposición que corresponde a los mandatarios generalísimos y por ende podrá autorizar la celebración de toda clase de actos y contratos, sin ninguna limitación. **Artículo 17.** La Reunión de los miembros se efectuara todas las veces que la Junta Directiva lo estima conveniente. **CAPITULO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 18.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) El uso del nombre de la “Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua” en representación de la misma en el carácter legal, con facultades de un Apoderado General de Administración, que le confiere el Acta Constitutiva; b) Velar por la buena marcha de la “Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua”, por el fiel cumplimiento de la ley, del Acta Constitutiva, de los Estatutos y las resoluciones emanadas; c) La “Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua” estará obligada a llevar un Libro de Actas del Consejo Directivo y los libros de Contabilidad correspondientes y cumplir con los demás requisitos y obligaciones que establece la ley; d) Ejercer todas las otras funciones que le corresponden. **Artículo 19.** El Vicepresidente suplirá la ausencia o incapacidad del Presidente, asumiendo la representación legal de la Asociación, con iguales facultades. **Artículo 20.** Del Secretario: son atribuciones del Secretario: a) Ser el órgano ordinario de comunicación de la Asociación; b) Autorizar las actas y demás asientos del libro de actas y del libro de registro de asociados; c) Librar toda clase de certificaciones en relación con el contenido de dichos libros, pudiendo también ser estas libradas por un notario publico; d) Firmar las citaciones para las sesiones de la Junta Directiva; e) Ejercer la representación legal de la asociación; f) Ejercer todas las demás funciones que le corresponden o que le sean asignadas por la “Asociación

Juventud por la Democracia de Nicaragua”. **Artículo 21.** Del Tesorero: el Tesorero controlara todos los fondos existentes y valores de la Asociación. **Artículo 22.** Del Fiscal: atribución del Fiscal: a) Vigilar por el buen funcionamiento de la Asociación; b) Transmitir a la Junta Directiva, cualquier información necesaria para el mejor desarrollo y logro de la Asociación; c) Presentar a la Junta Directiva los informes que estime convenientes, relacionados a todo lo atinente a la Asociación; d) Inspeccionar el desarrollo de los proyectos y la debida utilización de los recursos asignados a los mismos; e) Tiene capacidad de revisar los libros contables y actas; f) Pedir informe de los estados financieros y verificar el contenido de los mismos; g) Pedir información a los miembros de la Junta Directiva sobre las actividades propias de su cargo. **Artículo 23.** Del Vocero: el vocero estará encargado de las relaciones públicas de la Asociación. **Artículo 24.** La Representación legal la tendrán el Presidente y el Secretario Ejecutivo de la “Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua” con facultades de un Apoderado General de Administración. **CAPITULO SEXTO. CATEGORÍA DE LOS MIEMBROS. Artículo 25.** De los miembros de la Asociación: Podrán ser miembros de la “Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua” las personas que su Junta Directiva invite a participar en tal calidad, debiendo reunir las personas invitadas las cualidades de experiencia, capacidad e identificación con los objetivos de la Asociación. Existirá la calidad de miembro honorario de la Asociación y miembro del Bureau de Asesores. **CAPITULO SÉPTIMO. DERECHOS, OBLIGACIONES Y CESANTIA DE LOS MIEMBROS. Artículo 26.** Son derechos de los miembros plenos: a) Participar en las reuniones con voz según el caso, al tenor de lo establecido en los presentes Estatutos; b) Ser electo a los cargos de la Junta Directiva. Los miembros fundadores, honorarios o colaboradores al ser electos a algún cargo de Dirección, se le tendrá como miembros plenos; c) Todos los miembros podrán presentar mociones o sugerencias sobre cualquier aspecto a participar en eventos sociales o culturales organizados por la “Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua”. **Artículo 27.** Las obligaciones de los miembros son: a) Cumplir y velar por la observación de los estatutos, resoluciones y recomendaciones; b) Ejecutar fielmente las tareas y trabajos encomendados; c) No realizar actividades que menoscaben el nombre y funcionamiento de la “Asociación juventud por la Democracia de Nicaragua”. **Artículo 28.** El derecho de ser miembro de Juventud por la Democracia de Nicaragua se perderá por: a) renuncia expresa enviada a la Junta Directiva; b) Por resolución de la Junta Directiva si el miembro realizase actividades que comprometen la labor de la “Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua”. **CAPITULO OCTAVO. JUNTAS DIRECTIVAS LOCALES. Artículo 29.** La Junta Directiva Nacional permitirá la formación en la sede y subse de Juntas Directivas Locales, las que se regirán por sus propios reglamentos sin entrar en contravención con los principios generales de la Asociación. **CAPITULO NOVENO. CONTRIBUCIONES ECONOMICAS. Artículo 30.** El patrimonio de la “Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua”, para su administración y cumplimiento de sus objetivos, estará constituido por los aportes voluntarios en efectivo, es especies, ordinarios o extraordinarios que podrá recibir, donaciones y contribuciones económicas, sean estas de orden nacional o internacional, o cualquier otro ingreso que perciba, aun cuando no estuviere previsto en los presentes Estatutos, todo de conformidad con las leyes que regulan la materia y siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Asociación. **Artículo 31.** Como persona jurídica la “Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua”, podrá vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, así como aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones, comprar, y gestionar jurídicamente, podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que sean necesarios o conducentes a su finalidad y de conformidad con la ley. Para este tipo de actos se requerirá de la aprobación de la mayoría simple de la Junta Directiva. **Artículo 32.** Las donaciones, sean estas de dinero o en especies, al recibirse de inmediato se levantara inventario de las ultimas y el dinero será contabilizado por partida doble. Se hará balance general semestralmente o cuando el caso lo requiera. **Artículo 33.** La contabilidad

será llevada a cabo por el sistema de partida doble y en los libros señalados por la ley, pudiendo optarse por sistemas o métodos modernos de contabilidad mecanizada. **CAPITULO DECIMO. DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 34.** La Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua tendrá duración indefinida y solo podrá ser reformada por una mayoría de dos tercios de la Junta Directiva. **Artículo 35.** Disuelta y liquidada la “Asociación Juventud por la Democracia de Nicaragua”, se procederá a la entrega y distribución de los bienes al organismo o institución mediante acta notarial que describirá los bienes muebles, inmuebles y recursos económicos. **DISPOSICIONES FINALES: (JUNTA DIRECTIVA).** La Junta Directiva quedara conformada a como lo establece la cláusula octava de la Escritura de Constitución. **(DELEGACIÓN).** Se delega en el miembro fundador **EDUARDO GARCÍA HERDOCIA** la facultad de realizar ante la Asamblea Nacional las gestiones correspondientes para la obtención de la Personalidad Jurídica de la Asociación “Juventud por la Democracia de Nicaragua”. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del valor y trascendencia legales de este acto, su objeto, las cláusulas generales que aseguran su validez, las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas o explícitas. Y leída que les fue por mí, el Notario, esta Escritura a los comparecientes, estos le dieron su aprobación, aceptándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle modificación alguna, conociendo la necesidad de obtener la Personalidad Jurídica, firman todos junto conmigo, el Notario, que da fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible.- (f) Cpaguaga.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (f) Tomás Felipe Gutiérrez Morales. Abogado y Notario.- Pasó ante mí del reverso del folio número Ciento noventa al frente del folio número ciento noventa y cinco, de mi Protocolo número SIETE que llevo durante el presente año y solicitud del señor GUSTAVO ANTONIO MONTIEL BARRILLAS, en nombre y representación de la “ASOCIACIÓN JUVENTUD POR LA DEMOCRACIA DE NICARAGUA”, libro esta primera copia, en cinco hojas útiles de papel legal que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día Primero de Abril del año dos mil cinco.- Lic. Tomás Felipe Gutiérrez Morales, Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 8816 – M. 1147444 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Casa: Nacional de Chocolates, que consiste en Letras en caracteres especiales que dice: Nacional de Chocolates, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-01323, a favor de COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A., de Colombia, bajo el No. 0601323, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 195, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8817 – M. 1147445 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: El Zaguán De las brasas al plato, que consiste en El Zaguán De las brasas al plato y diseño de un portón con una parrilla en ovalo, Exp. 2005-02457, a favor de María Teresa Rose Barbosa, de República de

Nicaragua, bajo el No. 0601331, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio 97.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8818 – M. 1147446 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca Servicios: PRYSMIAN, Clases 9, 37, 38 y 39 Internacional, Exp. 2005-02538, a favor de PIRELLI CAVIE SISTEMI ENERGIA S.P.A., de Italia, bajo el No. 0601333, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 204, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8819 – M. 1147450 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HUGGIES, Clases: 3, 5 y 16 Internacional, Exp. 2005-02805, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 0601348, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 219, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8820 – M. 1147708 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARMORCOAT, Clase 17 Internacional, Exp. 2005-02806, a favor de N.V. BEKAERT S.A., de Bélgica, bajo el No. 0601349, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 220, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8821 – M. 1147709 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PSYCHIC DETECTIVES, Clase 41 Internacional, Exp. 2005-02814, a favor de Courtroom Television Network LLC., de EE.UU., bajo el No. 0601351, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 222, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8822 – M. 1147710 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEKTRUNA, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-02958, a favor de NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0601355, Tomo 234 de Inscripciones

del año 2006, Folio 223, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8825 – M. 1147713 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EM . 1, que consiste en EM 1 en tipo especial, Clase 1 Internacional, Exp. 2005-03088, a favor de EM Research Organization, Inc., de Japón, bajo el No. 0601363, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 231, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8826 – M. 1147714 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRESH TOUCH, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-03090, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0601365, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 233, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9141 – M. 1147711 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GOLLA, Clase 18 Internacional, Exp. 2005-03029, a favor de D Jacobson & Sons Limited, de Gran Bretaña, bajo el No. 0601360, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 228, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9142 – M. 1147712 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FUTURE ON PAPER, Clase 16 Internacional, Exp. 2005-03030, a favor de Norske Skogindustrier ASA, de Noruega, bajo el No. 0601361, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 229, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8827 – M. 1147715 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GE MONEY, Clase 36 Internacional, Exp. 2005-03091, a favor de GENERAL ELECTRIC COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0601366, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 234, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8828 – M. 1147716 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DELEGATE, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03092, a favor de Dow AgroSciences LLC., de EE.UU., bajo el No. 0601367, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 235, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8829 – M. 1147719 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MILAGRO BLANCO, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03094, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0601369, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 237, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8830 – M. 1147717 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MILAGRO BLANCO, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-03093, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0601368, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 236, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8831 – M. 1147720 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SILK GLOW, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-03095, a favor de UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0601370, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 238, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8832 – M. 1147721 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CORYZA OIL, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03096, a favor de Wyeth Holdings Corporation, de EE.UU., bajo el No. 0601371, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 239, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8833 – M. 1147722 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CORYZA GEL, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03097, a favor de Wyeth Holdings Corporation de EE.UU., bajo el No. 0601372, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 240, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8834 – M. 1147723 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ONYX, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03098, a favor de Wyeth Holdings Corporation de EE.UU., bajo el No. 0601373, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 241, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8835 – M. 1147724 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CYDECTIN ONYX, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03099, a favor de Wyeth Holdings Corporation de EE.UU., bajo el No. 0601374, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 242, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8836 – M. 1147726 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AX76, Clase 9 Internacional, Exp. 2005-03143, a favor de Siemens Aktiengesellschaft, de Alemania, bajo el No. 0601380, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 248, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8837 – M. 1147725 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEXXUS, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-03112, a favor de Alberto Culver USA., Inc., de EE.UU., bajo el No. 0601375, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 243, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8838 – M. 1147727 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio:

PERSIST, Clase 5 Internacional, Exp. 2005-03144, a favor de Dow AgroSciences LLC., de EE.UU., bajo el No. 0601381, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 249, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8839 – M. 1147728 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño fondo blanco con puntos azules, Clase 16 Internacional, Exp. 2005-03145, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., bajo el No. 0601382, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio 250, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8840 – M. 1147729 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AVON BUTTERFLY KISSES, Clase 3 Internacional, Exp. 2005-03147, a favor de AVON PRODUCTS INC., de EE.UU., bajo el No. 0601383, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 1, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8841 – M. 1147730 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHOLULA, Clase 30 Internacional, Exp. 2005-03150, a favor de JOSE CUERVO, S.A., DE C.V., de México, bajo el No. 0601384, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 2, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8842 – M. 1147731 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: E ENTERTAINMENT TELEVISION, que consiste en E ENTERTAINMENT TELEVISION, ESTANDO LA LETRA E DENTRO DE UN SIGNO DE ADMIRACION, Clase 41 Internacional, Exp. 2005-03193, a favor de E! Entertainment Television, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0601385, Tomo 235 de Inscripciones del año 2006, Folio 3, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8843 – M. 1834140 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Fancy,

que consiste en, Clase 29 Internacional, Exp. 2005-01632, a favor de JAVIER CAJINA MARTINEZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 0601073, Tomo 233 de Inscripciones del año 2006, Folio 221, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de mayo del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8844 – M. 1147429 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**PRELUENT**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-01560, dos de mayo del año dos mil seis. Managua, quince de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8845 – M. 1147430 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**MATERNA**

Para proteger:  
Clase: 5

SUPLEMENTOS DE MULTIVITAMINAS Y MINERALES.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-01628, nueve de mayo del año dos mil seis. Managua, diecinueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8846 – M. 1147431 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Koninklijke Philips Electronics, N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Servicios:

**VEEZA**

Para proteger:  
Clase: 42

LICENCIAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, SERVICIOS LEGALES, SERVICIOS DE ASESORIA RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-01697, doce de mayo del año dos mil seis. Managua, diecinueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8847 – M. 1147432 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DENAGARD**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES VETERINARIAS Y SANITARIAS, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-01699, dos de mayo del año dos mil seis. Managua, diecinueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8848 – M. 1147433 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LAMISIL 1**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO DERMATOLOGICO.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-01700, doce de mayo del año dos mil seis. Managua, diecinueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8849 – M. 1147434 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SOS-KINDERDORF, de Austria, solicita Registro de Marca de Servicios:

**ALDEA DE NIÑOS SOS**

Para proteger:  
Clase: 41

EDUCACION Y CAPACITACION DE NIÑOS Y JOVENES.

Opóngase.  
Presentada: Exp. No. 2006-01702, doce de mayo del año dos mil seis. Managua, diecinueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8850 – M. 1147435 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Pro Mujer Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

**PRO MUJER**

Para proteger:  
Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS, EN PARTICULAR PEQUEÑOS

PRESTAMOS PARA MUJERES PARA INICIAR O MEJORAR NEGOCIOS.

Clase: 41

PROGRAMA DE HABILITACION EDUCACIONAL, EN PARTICULAR SUMINISTROS DE CLASES Y TALLERES EN EL AREA DE CAPACITACION CREDITICIA, DIRIGIDOS A MUJERES EN LATINOAMERICA.

Clase: 44

SERVICIOS DE SALUD FAMILIAR, EN PARTICULAR PROGRAMAS DE PLANEAMIENTO FAMILIAR Y SERVICIOS DE SALUD REPRODUCTIVA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01703, dos de mayo del año dos mil seis. Managua, diecinueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8851 – M. 1147436 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **SPECTRACOLOR**

Para proteger:

Clase: 3

COSMETICOS, FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, CABELLO, OJOS, LABIOS Y UÑAS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-01725, diecisiete de mayo del año dos mil seis. Managua, veintidós de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8852 – M. 1147437 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **PASIONA**

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PRINCIPALMENTE LAS QUE ACTUAN SOBRE EL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-01726, diecisiete de mayo del año dos mil seis. Managua, veintidós de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8854 – M. 1147438 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de JTEKT Corporation, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **JTEKT**

Para proteger:

Clase: 7

MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHICULOS TERRESTRES), INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN MANUALES, INCUBADORAS DE HUEVOS.

Clase: 12

VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE; AEREA O ACUATICA.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-01731, diecisiete de mayo del año dos mil seis. Managua, veintidós de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8885 – M. 1147439 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de LORIS AZZARO B.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **AZZARO**

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-01732, diecisiete de mayo del año dos mil seis. Managua, veintidós de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8856 – M. 1147440 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD., de República de Corea, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### **SYNCMASER**

Para proteger:

Clase: 9

MONITORES PARA COMPUTADORAS, RECEPTORES DE TELEVISION, COMPUTADORAS Y GRABADORES DE CINTAS DE VIDEO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-01733, diecisiete de mayo del año dos mil seis. Managua, veintidós de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8857 – M. 1147441 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V, de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**LUX PROVOCATEUR**

Para proteger:  
Clase: 3

JABONES, DETERGENTES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PERFUMERIA, AGUAS DE TOCADOR, PREPARACIONES PARA DESPUES DE AFEITARSE, COLONIAS, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA AROMATERAPIA, NO PARA USOS MEDICOS, PREPARACIONES PARA MASAJES, NO PARA USOS MEDICOS, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO Y EL CABELLO, CHAMPUES Y ACONDICIONADORES, COLORANTES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO, PASTADENTAL; ENJUAGUES BUCALES NO PARA USOS MEDICOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BOCA Y LOS DIENTES; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, PREPARACIONES PARA AFEITARSE, PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUES DE AFEITARSE, PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE Y PARA PROTEGERSE DEL SOL; COSMETICOS, MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER MAQUILLAJE, VASELINA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, POLVOS DE TALCO, FIBRA DE ALGODÓN, PALILLOS DE ALGODÓN, ALMOHADILLAS COSMETICAS, TISU O PAÑOS, ALMOHADILLAS LIMPIADORAS PREHUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, TISU O PAÑOS, MASCARAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES.

Opóngase  
Presentada: Exp. No. 2006-01735, diecisiete de mayo del año dos mil seis. Managua, veintidós de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8858 – M. 1147442 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Vet Brands International, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ATRAPADOR UNA TRAMPA MEJORADA**

Para proteger:  
Clase: 21

TRAMPAS PARA INSECTOS Y ROEDORES.

Opóngase  
Presentada: Exp. No. 2006-01737, diecisiete de mayo del año dos mil seis. Managua, veintidós de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8859 – M. 1147443 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth Holdings Corporation, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BOVILAND**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS VETERINARIAS, A SABER UN ANTIPARASITICIDAS.

Opóngase  
Presentada: Exp. No. 2006-01738, diecisiete de mayo del año dos mil seis. Managua, veintidós de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 8860 – M. 1147738 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ALUVIA**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, A SABER UN ANTIVIRAL.

Opóngase  
Presentada: Exp. No. 2006-01798, veintidós de mayo del año dos mil seis. Managua, seis de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 8861 – M. 1147739 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de OSRAM Gesellschaft mit beschränkter Haftung, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DULUXSTAR**

Para proteger:  
Clase: 11

LAMPARAS ELECTRICAS.

Opóngase  
Presentada: Exp. No. 2006-01812, veinticuatro de mayo del año dos mil seis. Managua, seis de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 8862 – M. 1147740 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**BUBBA GOMIX**

Para proteger:  
Clase: 30

CARAMELO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-01814, veinticuatro de mayo del año dos mil seis. Managua, seis de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 8863 – M. 1147741 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SNAP TO IT**

Para proteger:  
Clase: 3

COSMETICOS, FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, CABELLO, OJOS, LABIOS Y UÑAS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-01815, veinticuatro de mayo del año dos mil seis. Managua, seis de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 8864 – M. 1147742 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DIAGEO SCOTLAND LIMITED, de Escocia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**THE SINGLETON**

Para proteger:  
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS, WHISKI Y BEBIDAS A BASE DE WHISKY.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-01819, veinticuatro de mayo del año dos mil seis. Managua, seis de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 8865 – M. 1147743 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de McCormick & Company, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca Fábrica y Comercio:

**GRILL MATES**

Para proteger:  
Clase: 30

ESPECIAS, SAZONADORES, ADOBOS Y MEZCLAS PARA ADOBOS, SALSAS Y MEZCLAS DE SALSAS.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-01841, veintiséis de mayo del año dos mil seis. Managua, seis de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 8866 – M. 1147744 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de The quaker Oats Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**IQ**

Para proteger:  
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase

Presentada: Exp. No. 2006-01843, veintiséis de mayo del año dos mil seis. Managua, seis de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Reg. No. 9165 – M. 1834478 – Valor C\$ 170.00

**ACUERDO MINISTERIAL N° VGC-AM-0013-06-06  
ADJUDICACION DE LICITACION  
RESTRINGIDA N° LR-004-2006**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PINTURA INTERNA Y EXTERNA DEL EDIFICIO CENTRAL Y MÓDULOS ANEXOS DEL MINISTERIO”**

El Ministro del Trabajo en uso de las facultades que le confiere el Artículo N° 23 de las Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000.

**CONSIDERANDO:**

**I**

Que el comité de Licitación, constituido mediante Acuerdo Ministerial N° VGC-AM-0001-01-06 y reformado por Acuerdo Ministerial N° VGC-0004-02-06 para la adjudicación de Contratación de Servicios de Pintura Interna y Externa del Edificio Central y Módulos Anexos del Ministerio, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, remitió informe de los resultados para la adjudicación de la Licitación N° LR-004-2006, “Contratación de Servicios de Pintura Interna y Externa del Edificio Central y Módulos Anexos del Ministerio” informe que fue recibido por esta Autoridad, con fecha trece de Junio del año dos mil seis y que ha sido estudiado y analizado.

**II**

Que esta Autoridad revisó detalladamente los resultados de la evaluación que realizó el Comité de Licitación, tomando en cuenta los criterios y metodologías a aplicarse según el Pliego de Bases y Condiciones y esta plenamente de acuerdo con dichas observaciones y puntajes obtenidos.

**III**

Que de conformidad con el Arto.40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la licitación en referencia, mediante Acuerdo Ministerial luego de transcurrido el término de cinco días contados a partir de recibido el informe del Comité de Licitación por lo que:

**ACUERDA:**

- a) Ratificar el más alto puntaje según el informe del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación N° LR-004-2006, “Contratación de Servicios de Pintura Interna y Externa del Edificio Central y Módulos Anexos del Ministerio”, contenidas en el Acta N° 8 del trece de Junio del año dos mil seis.
- b) Adjudicar la Licitación Restringida N° LR-004-2006 “Contratación de Servicios de Pintura Interna y Externa del Edificio Central y Módulos Anexos del Ministerio” al oferente **PINTURA SUR DE NICARAGUA** hasta por la suma de trescientos tres mil doscientos treinta con 29/100 C\$ 303,230.29.
- c) El Licenciado Julio Cesar Granja, Secretario General comparecerá ante Notario público en representación del Ministerio del Trabajo para que firme el contrato correspondiente.
- d) Solicitar al Licenciado José Maria Molina Sediles, comparezca ante el Notario Público para que en nombre y representación de Pintura Sur de Nicaragua Sociedad Anónima firme el contrato correspondiente.
- e) Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Junio del año dos mil seis. VIRGILIO GURDIAN CASTELLON, MINISTRO.

---



---

**MINISTERIO DE SALUD**


---



---

Reg. No. 9164 – M. 1834415 – Valor C\$ 85.00

**MODIFICACIÓN No. 2 AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2006**

El Ministerio de Salud, de conformidad con el Arto. 8 de la Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Artos. No. 12 y 13 del Decreto No. 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, da a conocer a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Modificación del Programa de Adquisiciones, publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 21 del treinta de Enero del año dos mil seis.

| Tipo de Bien o Servicio  | Monto Estimado en Córdoba | Período Estimado de Inicio del Procedimiento | Tipo de Procedimiento  | Fuente de Financiamiento |
|--|---------------------------|--|------------------------|--------------------------|
| Adquisición de Equipos e Instrumental Odontológicos solicitados por el Municipio de Cinco Pinos. | C\$240,350.00             | II Trimestre del año 2006                    | Licitación Restringida | Gobierno de Suiza        |
| Suministro e Instalación de Equipos No Médicos para 28 Centros de Salud.                         | C\$4,696,700.00           | II Trimestre del Año 2006                    | Licitación Pública     | Fondos Nacionales        |

Posteriormente se estará dando a conocer por este medio la fecha en que estarán a disposición los documentos del Pliego de Bases y Condiciones de los Proyectos en referencia.

Managua, a los cinco días del mes de Junio del año dos mil seis. MARGARITA MARIA GURDIAN LÓPEZ, MINISTRA DE SALUD.

**MINISTERIO DE EDUCACION,  
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 08690 - M. 1834072 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 150-2005**

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para autorizar el ejercicio de la Profesión de **Contador Público**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-333 emitida el veintisiete de junio del año dos mil cinco por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Copia Certificada del Acuerdo C.P.A. No. 0081-2000 emitido por el Ministerio de Educación con fecha tres de Julio del año dos mil, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizo el día dieciocho de junio del año dos mil cinco, Pago de minuta de depósito No. 24375997 del Banco de la Producción BANPRO, del día veintiocho de junio del año dos mil cinco y la solicitud de Renovación de su autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha treinta de junio del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **EVERTH SALVADOR LOAISIGA TORUÑO**, cédula de identidad número 001-111164-0043M, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 966 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cinco, por la Licenciada Nidia Vado Rosales en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **EVERTH SALVADOR LOAISIGA TORUÑO**.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **EVERTH SALVADOR LOAISIGA TORUÑO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el seis de julio del año dos mil cinco y finalizará el día cinco de julio del año dos mil diez.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **EVERTH SALVADOR LOAISIGA TORUÑO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de julio del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

Reg. No. 8929 - M. 1834290 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 198-2006**

**EL MINISTRO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para autorizar el ejercicio de la Profesión de **Contador Público**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la presentación de su título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Politécnica de Nicaragua, el día veinticinco de Abril del año dos mil cinco, registrado con el número: 0178, página 1732, Tomo IV, del Libro Respectivo del veinticinco de abril del dos mil cinco; certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 146 del veintinueve de julio del dos mil cinco, donde publica su título, en la página No. 5324, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-520, extendida el veinticinco de abril del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 30040162 del Banco de la Producción (BANPRO), del día tres de mayo del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha tres de mayo del dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por la licenciada **CLAUDIA CONCEPCION BARBOZA REYES**, cédula de identidad número 001-111174-0007T, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1789 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los trece días del mes de marzo del dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **CLAUDIA CONCEPCION BARBOZA REYES**.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **CLAUDIA CONCEPCION BARBOZA REYES**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de junio del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: La Licenciada **CLAUDIA CONCEPCION BARBOZA REYES**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis. SERGIO MARIO BLANDON LANZAS, Vice Ministro.

Reg. No. 08756 - M. 1834148 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 211-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de Octubre del año dos mil cinco, para autorizar el ejercicio de la Profesión de **Contador Público**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los veinte días del mes de abril del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-531 emitida el tres de mayo del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0049-2001 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha treinta de Abril del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día dos de abril del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 30054101 del Banco de la Producción BANPRO, del día tres de mayo del dos mil seis y la solicitud de Renovación de su autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha tres de mayo del año dos seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **CARLOS ENRIQUE SANDINO PORTOBANCO**, cédula de identidad número 001-031054-0029C, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1203 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veinte días del mes de abril del dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en Calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **CARLOS ENRIQUE SANDINO PORTOBANCO**.

**ACUERDA**

PRIMERO: Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **CARLOS ENRIQUE SANDINO PORTOBANCO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de junio del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **CARLOS ENRIQUE SANDINO PORTOBANCO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Viceministro.

Reg. No. 08757 - M. 1834143 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 212-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de Octubre del año dos mil cinco, para autorizar el ejercicio de la Profesión de **Contador Público**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los cuatro días del mes de mayo del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-537 emitida el nueve de mayo del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo C.P.A. No. 0057-2001 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha cuatro de junio del año dos mil uno, autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día diez de mayo del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No. 30193059 del Banco de la Producción BANPRO, del día once de mayo del dos mil seis y la solicitud de Renovación de su autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha once de mayo del año dos seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **JULIO CESAR ALVAREZ MONTALVAN**, cédula de identidad número 281-201028-0000T, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 178 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en Calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JULIO CESAR ALVAREZ MONTALVAN**.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JULIO CESAR ALVAREZ MONTALVAN**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de junio del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de junio del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **JULIO CESAR ALVAREZ MONTALVAN**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Viceministro.

Reg. No. 8691 - M. 1834059/1834060 - Valor C\$ 165.00

**Acuerdo Ministerial  
No. 214-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 94 del treinta de Abril de 1959 y Artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para autorizar el ejercicio de la Profesión de **Contador Público**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO****I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos extendida a los quince días del mes de mayo del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-539 emitida el once de mayo del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA No. 0133-2000 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha trece de octubre del año dos mil autorizando el ejercicio de la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día veinticuatro de agosto del año dos mil cinco, pago de minuta de depósito No. 30211721 del Banco de la Producción BANPRO, del día doce de mayo del dos mil seis y la solicitud de Renovación de su autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha dieciocho de mayo del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **LORNA ERICKA GUADAMUZ BERMUDEZ**, cédula de identidad número 201-011173-0002A, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 999 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales,

solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los quince días del mes de mayo del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **LORNA ERICKA GUADAMUZ BERMUDEZ**.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **LORNA ERICKA GUADAMUZ BERMUDEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día cinco de junio del año dos mil seis y finalizará el día cuatro de junio del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **LORNA ERICKA GUADAMUZ BERMUDEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, Notifíquese y Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis. SERGIO MARIO BLANDON LANZAS, Vice Ministro.

**MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL**

**REGISTROS SANITARIOS**

Reg. No. 8753 – M. 1045467 – Valor C\$ 85.00

**No. 130/2006**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMUNICA**, a través de su Representante: **ING. MARIO HANON**. Ha solicitado Registro para el Producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **ATRAZINA**, Nombre Comercial: **ATRAZINA FORMUNICA 80 WP**; Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, 09 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 8754 – M. 1045464 – Valor C\$ 85.00

**No. 131/2006**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la Ley 274 “Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMUNICA**, a través de su Representante: **ING. MARIO HANON**. Ha solicitado Registro para el Producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **CLOROTALONIL**, Nombre Comercial: **CLOROTALONIL FORMUNICA 72 SC**; Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua, 09 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

4644 Gaceta. Managua, 09 de junio del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

**COMISION NACIONAL  
DE DEMARCACION Y TITULACION**

Reg. No. 08609 – M. 1834035 – Valor C\$ 1,490.00

**REPÚBLICA DE NICARAGUA  
COMISIÓN NACIONAL DE DEMARCACIÓN Y  
TITULACIÓN CONADETI**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE DEMARCACIÓN Y TITULACIÓN (CONADETI)**

**En uso de sus facultades,  
HA DICTADO,**

**El siguiente,**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL  
DE DEMARCACIÓN Y TITULACIÓN**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO I  
OBJETO**

**Arto. 1.-** La presente disposición tienen por objeto establecer las regulaciones internas para la organización funcionamiento y atribuciones de sus órganos y miembros que conforman la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación, (CONADETI), las Comisiones Intersectoriales de Demarcación y Titulación (CIDT) y se aprueban en cumplimiento del Art. 43 inciso 4 de la Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz.

**CAPITULO II  
NATURALEZA Y COMPOSICIÓN**

**Arto. 2.** La CONADETI es una instancia interinstitucional y mixta, que conforme al arto. 41 de la Ley, está integrada por los siguientes miembros:

- a) Los dos Presidentes de los Consejos Regionales Autónomos que alternativamente la presiden.
- b) El Director de la Oficina de Titulación Rural (OTR).
- c) Dos representantes de la Cuenca del Bocay.
- d) Un delegado del Ministerio de Agricultura y Ganadería – Forestal (MAGFOR).
- e) El Director del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER).
- f) Un representante de cada una de las étnias de las Regiones Autónomas.
- g) Un representante de la Comisión de Asuntos Étnicos y Comunidades Indígenas de la Asamblea Nacional que sea originario de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua.
- h) Los alcaldes de los Municipios comprendidos en el área de demarcación y Titulación.

**TITULO II  
FUNCIONAMIENTO**

**CAPITULO I  
DE LAS SESIONES DEL CONADETI**

**Arto. 3. DOMICILIO:** La CONADETI tendrá su sede administrativa en el asiento territorial del domicilio del Presidente del Consejo Regional que alternamente la presida, por un período de dos años calendarios. Se

exceptúa el primer periodo de la presidencia de la Junta Directiva actual, en virtud de los acuerdos iniciales para la instalación de la comisión (Bilwi o Bluefields); pudiendo sesionar en otro lugar dentro de la región y extraordinariamente en otro lugar del país, si así lo aprueba la Junta Directiva

**Arto. 4.** Las sesiones son Ordinarias o Extraordinarias, siendo Ordinarias las que se realizarán tres veces al año, debiendo convocarse con quince días de anticipación. Siendo una de ellas de planificación, definición de presupuesto, otra de evaluación y las veces que sean necesarias para la aprobación de títulos.

Las sesiones Extraordinarias son aquellas que se celebrarán cuando así lo convoque el Presidente de la CONADETI, a solicitud de la mitad más uno de los representantes étnicos. Estas deberán convocarse al menos con 15 días de anticipación.

Cuando la sesión de la CONADETI tenga por objeto discutir la aprobación de títulos, tal a como lo establece el arto 41 in fine, serán convocados únicamente los alcaldes de los municipios comprendidos en el área de demarcación y titulación objeto de la sesión.

**Arto. 5.** Las convocatorias a las sesiones las hará el presidente a través del secretario, debiendo hacerse por los medios más expeditos posibles como telegramas, radio comunicadores u otros medios semejantes dejándose constancia de las diligencias en archivo, para lo cual se apoyará de las delegaciones del Gobierno Regional en cada sector, de las autoridades territoriales e instituciones estatales y locales, dotándose para ello de equipos técnicos logísticos necesarios para la efectiva comunicación con los miembros de la CONADETI. La convocatoria se realizará al menos con quince días de anticipación.

**Arto. 6.** Las sesiones se desarrollarán conforme a la agenda propuesta, la que deberá ser aprobada al inicio de la sesión, pudiendo cualquiera de sus miembros introducir nuevos temas ó reformas a la agenda propuesta, durante la sesión, previo a la aprobación de la misma.

**CAPITULO II  
DEL QUÓRUM Y SUSPENSIÓN DE SESIONES**

**Arto. 7.** El quórum para las sesiones de la CONADETI se formará con la presencia de más de la mitad de los miembros convocados, lo que deberá verificar el Secretario antes de iniciar la sesión.

**Arto. 8.** La ruptura del quórum durante la sesión, no invalida las decisiones o acuerdos aprobados.

**CAPITULO III  
DEL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y TOMA DE ACUERDOS**

**Arto. 9. Presentación del tema:** La persona que preside la sesión, presentará y fundamentará el punto de agenda para el análisis y discusión por parte de la CONADETI.

**Arto. 10. Discusión:** Una vez expuesto y fundamentado el punto de agenda, se abrirá a discusión, pudiendo los miembros de la CONADETI intervenir y hacer sus propuestas, bajo la moderación del Presidente de la CONADETI, quien procurará el consenso en la toma de acuerdos.

**Arto. 11. Toma de Acuerdos:** En caso de que el punto discutido se acuerde por consenso, se hará constar así en el acta, señalando expresamente que no hay oposición.

En caso de no existir consenso en el punto discutido y una vez debatido suficientemente, el Presidente de la CONADETI someterá el punto de

agenda a votación, la que se hará a mano alzada. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, con la mitad más uno de los presentes. Las abstenciones no serán sumadas a la mayoría, sino que se harán constar en acta.

Las resoluciones relacionados con la emisión de títulos serán tomadas por tres cuartas partes del quórum. En caso de existir votos en contra o abstenciones estos deberán quedar debidamente razonados en acta. Así como las resoluciones de negatorias.

**Arto. 12.** Se levantará Acta de cada sesión bajo la responsabilidad del Secretario de CONADETI, en la que se registrará la asistencia de sus miembros, una síntesis de lo debatido, las resoluciones y acuerdos que se tomen durante las sesiones y el dictamen presentado por las CIDT'S o las Comisiones Técnicas, así como los votos obtenidos de cada una de ellas.

Las actas quedaran registradas en un Libro de Actas, de acuerdo al orden cronológico conforme las fechas en que se realizan.

### TITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA CONADETI

#### CAPITULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

**Arto. 13.** La Junta directiva podrá imponer sanciones disciplinarias a los miembros de la CONADETI por las siguientes causas:

- a) Por conducta indebida tal como: denigrar o usar vocabulario irrespetuoso en sus intervenciones; presentarse a las sesiones u otras reuniones en estado de ebriedad y bajo efectos de estupefacientes.
- b) Cuando cometa presión o coacción en el ejercicio de su cargo.
- c) Por exigir o aceptar pagos indebidos para cumplir con sus funciones.
- d) por arrogarse funciones que no le corresponden de acuerdo al presente reglamento.
- e) Por hacer uso indebido de los bienes de la CONADETI.
- f) Por inasistencia injustificada recurrente, a tres sesiones de la CONADETI

**Arto. 14.** Se establecerán las siguientes sanciones disciplinarias a los miembros de CONADETI:

- a) Las infracciones del inciso a) del artículo anterior, se sancionarán con: amonestación verbal en privado por el Presidente de la CONADETI, si se tratase de la primera vez; en caso de reincidencia, la amonestación se hará pública en el seno de la CONADETI.
- b) Las infracciones del inciso b) del artículo anterior, se sancionarán con: amonestación pública en el seno de la CONADETI y resarcimiento de los daños provocados con la acción, todo ello sin detrimento de las acciones civiles y penales que en su caso corresponda. De la resolución que emita la CONADETI en estos casos, se enviará copia a las autoridades del sector que representa.
- c) Las sanciones de los incisos b,c,d,y e, del artículo anterior, serán determinadas en el seno de la CONADETI, mediante resolución y podrá llegar a determinarse hasta la suspensión temporal o definitiva del miembro. En el caso de la suspensión definitiva deberá notificarse al sector que representa dicho miembro para su sustitución.

#### CAPITULO II DEBERES Y DERECHOS

**Arto. 15.** Los miembros de CONADETI tienen los siguiente deberes:

- a) Asistir con puntualidad y permanecer en las sesiones de la CONADETI.

- b) Apoyar, participar y aportar en los distintos eventos y tareas que programe la CONADETI.
- c) Respetar a las autoridades constituidas y elegidas.
- d) Cumplir con el cargo o las tareas asignadas y encomendadas por la Junta Directiva de la CONADETI y por el Presidente de la Comisión a la que pertenece.
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y demás disposiciones dictadas por la CONADETI.
- f) Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley No. 445, las reguladas por el presente Reglamento y demás normas de la República.
- g) Observar una conducta apropiada ante la población.
- h) Representar debidamente los intereses de las comunidades o sectores que represente.
- i) Acompañar a sus respectivas comunidades o sectores en el proceso de demarcación y titulación.
- j) Informar y consultar periódicamente a sus representados.
- k) Presentar informes periódicos a cerca de su gestión o cuando le sean requeridos.
- l) Cumplir funciones técnicas cuando les sean asignadas.

**Arto. 16.** Los miembros de la CONADETI tienen los derechos siguientes:

- a) Participar en las sesiones con voz y voto.
- b) Hacer propuestas conforme a las atribuciones que como miembros de la CONADETI otorga su cargo.
- c) Integrar y presidir las comisiones técnicas.
- d) Participar como candidato en las elecciones de miembros de la Junta Directiva de la CONADETI, excepto para el cargo de presidente que la ley ya lo determina, que es para los presidente de los Consejos Regionales Autónomos.
- e) Recibir información sobre la ejecución presupuestaria, programas y demás actividades relacionadas con el proceso de demarcación y titulación.
- f) Contar con el apoyo material, técnico y administrativo necesario para el desarrollo de las actividades que le sean asignadas y para la asistencia a las sesiones, cuando estas sean fuera de su domicilio.
- g) En el caso de las representaciones étnicas, recibir un estipendio por el desempeño de actividades técnicas y para el cumplimiento efectivo de sus deberes conforme plan.
- h) Cada Institución de Gobierno miembros de la CONADETI deberá garantizar que en su presupuesto anual, se incluya una partida presupuestaria para cubrir los gastos para el desarrollo de las actividades de sus representantes.
- i) Los miembros de la CONADETI apoyaran a las CIDT's en su trabajo.

**Arto. 17.** Los representantes étnicos tendrán derecho a:

1. Ser nombrados miembros de las diferentes comisiones de la CONADETI y equipos técnicos de las CIDTs.
2. Recibir un estipendio por las actividades que realicen o por su participación en las sesiones.
3. Ser nombrados para ejercer cualquier cargo en el marco de la CONADETI.

#### CAPITULO III ACREDITACIONES

**Arto. 18.** Los miembros ante la CONADETI, deben estar debidamente acreditados, para lo cual el secretario de la Comisión llevará un archivo especial.

Las y los representantes de cada una de las étnias de las Regiones Autónomas, y fuera de las Regiones Autónomas, deben ser avaladas mediante asamblea de su respectivo pueblo indígena ó comunidad étnica.

Las representaciones institucionales deben ser conforme a la Ley. En el caso del MAGFOR debe estar debidamente acreditado por escrito ante la Junta Directiva de la CONADETI y con capacidad de decisión.

## TITULO IV ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LA CONADETI

### CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Arto. 19.** La CONADETI estará presidida por una Junta Directiva de nueve miembros compuesta por un Presidente, un Vice-Presidente, dos Secretarios dos Fiscales y tres Vocales, electos para un período de dos años, cuya representación deberá asegurar todos y cada uno de los representantes étnicos electos por las comunidades indígenas y étnicas y una representación del gobierno nacional.

**Arto. 20.** Los miembros de la Junta Directiva serán electos por mayoría simple, a excepción del Presidente y Vicepresidente, cuyos cargos corresponden a los Presidentes de los Consejos Regionales Autónomos de manera alternativa. Cada cargo se elegirá de manera individual por cada uno de sus miembros. En caso de falta definitiva de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, se procederá a llenar el cargo o la vacante mediante la elección correspondiente en la sesión ordinaria siguiente en la que se conoció del caso.

### CAPÍTULO II. FUNCIONES DE LA CONADETI EN PLENO

**Arto. 21.** Las funciones de la CONADETI en pleno son las siguientes:

1. Aprobar el Plan General de Medición, amojonamiento y Titulación y su presupuesto.
2. Aprobar el Reglamento Interno.
3. Aprobar en coordinación con las CIDTs el Manual de Procedimiento de la Demarcación y Titulación, e introducir ajustes al mismo.
4. Resolver los conflictos de Demarcación y Titulación en las comunidades Indígenas de las cuencas Cocco, Bocay, Indio y Maíz que se encuentran fuera de la jurisdicción de las Regiones Autónomas.
5. Resolver en torno a la solicitud de demarcación y titulación, pudiendo confirmar, revocar, modificar el proyecto de resolución de Demarcación y Titulación.
6. Aprobar la creación de comisiones técnicas a propuesta de la Junta Directiva.

**Arto. 22.** La CONADETI se estructurará en una Junta Directiva y Comisiones permanentes o temporales, de acuerdo a sus atribuciones y necesidades.

### CAPÍTULO III. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

**Arto. 23.** Las atribuciones de la Junta Directiva de la CONADETI son las siguientes:

1. Cumplir con los mandatos asignados por la CONADETI.
2. Conformar las Comisiones a las que hace referencias el artículo 21.
3. Apoyar, dirigir y acompañar, a los territorios en la integración de las tres Comisiones Intersectoriales de Demarcación y Titulación. (CIDT).
4. Designar dentro de sus miembros a un responsable de coordinación con las Comisiones Intersectoriales. El representante étnico de la cuenca del Bocay ante la CONADETI funcionará de manera adjunta, sin perjuicio del nombramiento que se hará del miembro de la CONADETI que realizará la coordinación con la CIDT's.
5. Conformar una comisión técnica entre las CIDTs y la CONADETI para la elaboración del presupuesto.
6. Administrar el Fondo Nacional de Demarcación y Titulación de tierras comunales, de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7. Elaborar, aprobar y gestionar el Presupuesto Anual de la CONADETI, ante la Presidencia de la República y la Asamblea Nacional.
8. Elaborar la agenda u orden del día de las sesiones y convocar a sus miembros a través de su primer Secretario.
9. Contratar al personal administrativo de acuerdo a ficha ocupacional y las normas de contrataciones del estado.
10. Asegurar el funcionamiento y buena marcha de la Comisión, manteniendo las debidas coordinaciones con los Consejos Regionales Autónomos, Coordinadores de Gobiernos Regionales, Alcaldías Municipales y otras instituciones afines al proceso de Demarcación y Titulación.
11. Gestionar fondos para la capacitación de las autoridades comunales, territoriales y demás actores vinculados a los procesos de Demarcación y Titulación.
12. Apoyar técnicamente a las Comisiones de Demarcación de los Consejos Regionales Autónomos en la resolución de conflictos, cuando así lo requiera.
13. Gestionar fondos ante organismos gubernamentales y no gubernamentales para el proceso de Demarcación y Titulación.
14. Conocer y resolver sobre la aplicación de las sanciones a los miembros de la Comisión.
15. Elaborar el informe semestral a la CONADETI.
16. Invitar al representante indígena o étnico y alcalde del área de demarcación cuando se discutan problemas referidos a su territorio.
17. Planificar, monitorear y evaluar el proceso de Demarcación y Titulación.
18. A petición de tres miembros de la Junta Directiva de CONADETI, el Secretario de dicha junta podrá convocar a reunión ordinaria o extraordinaria de sus miembros
19. Aprobar contratos de nombramientos administrativos de la CONADETI.

**Arto. 24.** La reunión de la Junta Directiva hace quórum con la presencia de al menos tres cuartas partes de sus miembros, igual para sus acuerdos.

**Arto. 25.** La Junta Directiva durante el proceso de Demarcación y Titulación podrá dictar disposiciones administrativas, exceptuando el otorgamiento del Título que deberá ser aprobado por la CONADETI, conforme a la ley 445.

### CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

**Arto. 26.** Son atribuciones del Presidente de la CONADETI:

1. Representar a la CONADETI.
2. Convocar a través del Secretario y presidir las reuniones de la CONADETI.
3. Velar por el funcionamiento administrativo de la CONADETI.
4. Presentar informes semestrales a la CONADETI.
5. Presentar en tiempo y forma, ante el Presidente de la República y ante la Asamblea Nacional, el Presupuesto del Plan General de Medición, Amojonamiento y Titulación para su incorporación posterior en el Presupuesto general de la República.
6. Coordina la elaboración de título con la OTR/Intendencia de la Propiedad, mediante convenio.
7. Firmar contratos de nombramientos y rescisión de los mismos, previa resolución de la Junta Directiva.
8. Firmar los Títulos de Propiedad en coordinación con la OTR/Intendencia de la Propiedad y el representante de la comunidad o territorio solicitante.
9. Rendir cuenta de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Demarcación y titulación ante la Junta Directiva de la CONADETI y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
10. Registrar su firma como firma "A" y la firma del Primer Secretario como firma "B"
11. Recibir las acreditaciones de los miembros ante la CONADETI.
12. Firmar junto con el secretario las actas y resoluciones emitidas por la Junta Directiva.
13. Cualquier otra función que sea designada por la CONADETI.

## CAPITULO V ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

**Arto. 27.** Son atribuciones del Vice-Presidente de la CONADETI:

1. Sustituir al Presidente en su ausencia, excepto en la firma de Títulos de Propiedad.
2. Registrar su firma junto con la del primer secretario de la CONADETI como firma "B".
3. Las demás funciones que el Presidente le delegue.

## CAPITULO VI ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

**Arto. 28.** Son atribuciones del Secretario de la CONADETI, las siguientes:

1. Llevar el libro de Registro de Acreditaciones de Miembros.
2. Notificar a los miembros sobre las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
3. Recepcionar toda correspondencia de la CONADETI, darle curso y archivar.
4. Verificar y constatar el quórum de las sesiones de la CONADETI y reuniones de la Junta Directiva.
5. levantar actas de las sesiones ordinarias, extraordinaria y de la Junta Directiva.
6. Dar lectura a las actas anteriores especialmente las relacionadas a disposiciones administrativas, resoluciones y acuerdos de la CONADETI.
7. Llevar el Libro de actas y Acuerdos.
8. Llevar el libro de registro de entrada de proyectos de resolución y expediente de las solicitudes de demarcación y Titulación remitidas por las CIDT's y darle curso.
9. Presentar al Presidente de la CONADETI la documentación referida en el punto anterior y trasladarlo a la comisión de dictámenes.
10. Recibir y registrar las observaciones de la comisión de dictamen en torno al proyecto de resolución, ordenar la información del expediente de solicitud y preparar las condiciones para la sesión de discusión y aprobación de la solicitud de demarcación y titulación.
11. Elabora la resolución final del trámite de demarcación y Titulación y trasladarlas para la firma del presidente de la CONADETI.
12. Archivar la resolución original en el libro de resoluciones de titulación y emitir la certificación en dos tantos de un mismo tenor, entregarlo al Presidente de la CONADETI, junto con el expediente y los planos, para que éste proceda a elaborar el Título en coordinación con la OTR/Intendencia de la Propiedad.
13. Recibir del Presidente de la CONADETI el Título ya firmado y Preparar el acto de entrega de títulos. Deberá asegurar que quede constancia de éste.
14. Computar el resultado de las votaciones que se tomen en las sesiones, debiendo hacer del conocimiento inmediato del Presidente, para informar a los miembros y dejar constancia en el libro de acta.
15. Mantener comunicación fluida con las demás entidades en el proceso de demarcación y titulación.
16. Recepcionar y dar curso, a las solicitudes de resolución de conflictos limítrofes de las comunidades indígenas de la cuenca del Río Coco, Bocay, Indio y Maiz, que se encuentran fuera de la Regiones Autónomas y con terceros a solicitud de las partes dentro o fuera de las Regiones Autónomas.
17. Informar a las comunidades de cada una de las actuaciones a través de su representante legal.
18. Custodiar los documentos y sello de CONADETI.
19. Cualquier otra función que sea designada por el Presidente ó la Junta Directiva.

## CAPITULO VII ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

**Arto. 29.** Los vocales de la Junta Directiva de la CONADETI tienen las

siguientes atribuciones:

1. Apoyar al Presidente en las actividades técnicas y organizativas relacionadas a la Titulación.
2. Dar seguimiento al Trabajo de las Comisiones técnicas.
3. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Junta Directiva y los Miembros de la CONADETI.
4. Apoyar al secretario en el levantado de actas y acuerdos.
5. Elaborar en coordinación con las CIDT's la propuesta del Plan general de medición, amojonamiento y Titulación con su respectivo presupuesto y presentarlo a la Junta Directiva.
6. Cualquier otra función que les sea designada por el Presidente ó la Junta Directiva.

## TITULO V COMISIONES TÉCNICAS REGIONALES TERRITORIALES

### CAPITULO I DE LA COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN

**Arto 30.** Para garantizar el proceso de demarcación y Titulación la CONADETI en pleno, aprobará Comisiones Técnicas permanentes y especiales. Las comisiones técnicas de acuerdo a sus funciones podrán ser interdisciplinarias ó especializadas.

**Arto 31. Las comisiones permanentes.** Las Comisiones permanentes serán las siguientes:

1.- La Comisión de Dictamen de Solicitudes de demarcación y Titulación. Las funciones serán las siguientes:

Revisar y analizar el expediente de solicitud que presenten las CIDT's para constatar si éste contiene toda la información necesaria para dar continuidad al trámite.

Verificar que el proyecto de resolución esté debidamente sustentado en el expediente. Formular observaciones y/o recomendaciones de forma ó de fondo de acuerdo a criterios técnicos que se establezcan para declarar la procedencia o improcedencia de lo solicitado.

2.- **La Comisión de Resolución de Conflictos** en el caso específico de las Cuencas de Bocay, Coco indio y Maiz; Esta comisión estará integrada por técnicos en mediación. Sus funciones serán las siguientes:

Apoyar a las partes cuando se susciten conflictos entre Comunidades Indígenas y étnicas situadas total o parcialmente fuera de las Regiones Autónomas ó bien;

Cuando un tercero sea parte en el conflicto con una comunidad dentro o fuera de las Regiones Autónomas.

La Comisión podrá intervenir a petición de una o ambas partes durante las etapas de diagnóstico y saneamiento.

3.- **La Comisión Finanzas.** Esta Comisión está encargada de la administración del Presupuesto de la CONADETI para la Demarcación y Titulación. Será presidida por el Presidente de la CONADETI, y podrá ser asistida por especialistas contratados (administrador/a, Contador /a, secretaria) para tal fin, de acuerdo a las normas de contrataciones vigentes para el Estado.

**Arto. 32. Las comisiones especiales.** Las comisiones especiales de la CONADETI son las siguientes:

1.- **La Comisión de elaboración del Plan General y Presupuesto de Demarcación y Titulación.** Estará integrado por los secretarios de la CIDT's, el enlace entre la CONADETI y las CIDT's, y un/a representante de OTR e INETER respectivamente. Será presidida por uno de los vocales miembros de la Junta Directiva. Para el desempeño de sus funciones sus

miembros serán asistidos por el equipo administrativo de la CONADETI. Una vez formulada la propuesta la presentarán a la Junta Directiva, para ser sometida a aprobación por la CONADETI en Pleno.

**2.-La Comisión de representantes indígenas y étnicos.** Estará integrada por los representantes indígenas y étnicos dentro de la CONADETI y las CIDT's. Tendrán las siguientes funciones:

i Acompañar en coordinación con su homólogo en la CIDT correspondiente al pueblo indígena ó comunidad étnica que representa en el proceso de demarcación y titulación.

ii Apoyar a la CONADETI en la determinación de políticas y titulación de las tierras comunales o territoriales.

iii Plantear propuestas de requerimientos de demarcación y Titulación dentro del Presupuesto que formule la CONADETI

iv Informar a sus respectivos pueblos indígenas ó comunidades étnicas sobre el proceso de demarcación y titulación.

v Acompañar a las instancias de la CONADETI, comunales y territoriales en la resolución de conflictos Intercomunales o Ínter territoriales.

vi Integrar la comisión de Dictamen de propuestas de resoluciones para títulos según sea el caso.

**Arto. 33.** Las y los técnicos contratados recibirán un salario por la prestación de sus servicios, conforme al cargo.

## CAPITULO II FACULTAD DE LAS COMISIONES

**Arto. 34.** Las Comisiones Técnicas tendrán las siguientes facultades:  
1. Elaborar y presentar su Plan de Trabajo y Presupuesto de Funcionamiento ante la Junta Directiva de la CONADETI para su aprobación.

2. Presentar informes trimestrales y por cumplimiento de trabajos específicos encomendados.

3. Presentar recomendaciones técnicas que contribuyan al proceso de trabajo.

4. Dictaminar sobre asuntos de su competencia.

5. Procurar la unanimidad y consenso en sus decisiones, pudiéndose presentar dictámenes por minoría.

6. Coordinarse con las Comisiones intersectoriales (CIDT) y Técnicas cuando el caso así lo amerite.

7. Rendir informes anuales de sus gestiones de trabajo.

8. Dar seguimiento a las disposiciones emitidas por la CONADETI.

9. Articular acciones con las Comisiones Territoriales de la CONADETI así como de instituciones y organizaciones vinculadas al proceso de demarcación y titulación de las tierras Indígenas y étnicas.

10. Solicitar información a organizaciones e instituciones para la toma de decisiones.

11. Visitar Instalaciones o sitios de interés a fin de verificar la información suministrada por las comisiones intersectoriales, comunidades y otros organismos.

12. Conocer sobre y tramitar las solicitudes de Demarcación y titulación conforme a los procedimientos establecidos.

13. Aquellas otras funciones que la Junta Directiva o el Presidente le designe.

## TITULO VI DEMARCAACION Y TITULACION

### CAPITULO I. EMISION DE TITULOS

**Arto. 35.** La CONADETI, extenderá el título de propiedad a la comunidad o comunidades solicitantes, dentro de un plazo de 45 días, después de concluido el trámite de medición y amojonamiento.-

**Arto. 36.** El título de propiedad contendrá:

- Nombre de la comunidad o agrupación de comunidades beneficiadas.
- La extensión de tierras o territorio.
- Ubicación geográfica de la propiedad.
- Los linderos de la propiedad.
- Formas tradicionales de manejo y uso de los recursos.
- Su carácter de derecho inajenable, imprescriptible, inembargable, social y de dominio colectivo.

**Arto. 37.** Los títulos de propiedad serán firmados por el Presidente de la CONADETI, el representante de O.T.R./ Intendente de la Propiedad y el representante de la comunidad o territorio solicitante.

## CAPITULO II. REGISTRO DE LOS TITULOS

**Arto. 38.** El presidente de la CONADETI en coordinación con la OTR/ Intendencia de la Propiedad, garantizarán la inscripción gratuita del título a favor de los beneficiarios en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil correspondiente.

**Arto 39.** Cuando el Título sea otorgado a nombre de varias comunidades que forman un solo territorio, el presidente de la CONADETI en coordinación con la OTR/ Intendencia de la Propiedad; librarán tantas certificaciones como Comunidades integren el territorio. Un original de la certificación se inscribirá en la sección de derechos reales para efectos de apertura de la cuenta registral; las restantes certificaciones serán razonadas de manera idéntica, firmadas y selladas por el Registrador competente y serán distribuidas *en Asamblea Territorial* a cada comunidad para que ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones.

## TITULO VII DE LAS COMISIONES INTERSECTORIALES DE DEMARCAACION Y TITULACION (CIDT)

### CAPITULO I NATURALEZA Y COMPOSICIÓN DE LAS CIDT

**Arto. 40.** De conformidad con el artículo 42 de la Ley 445, las Comisiones Intersectoriales de Demarcación y Titulación (CIDT) son instancias operativas responsables de dar impulso al proceso de Demarcación y Titulación de la propiedad Comunal, y velar por la calidad técnica de cada una de las etapas del proceso. Están integradas por los siguientes miembros:

- a) El Presidente del Consejo Regional correspondiente.
- b) El Delegado de la Oficina de Titulación Rural (OTR).
- c) El Delegado del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER)
- d) Un representante de cada una de las étnias de las Región ó Territorio, designado por sus autoridades tradicionales.
- e) Un representante de las comunidades de la cuenca de los ríos Coco y Bocay, en su caso.
- f) El alcalde del Municipio correspondiente al área de demarcación y titulación.
- g) Las comunidades de Indio y Maíz concurrirán ante la Comisión Intersectorial de Demarcación y Titulación (CIDT) de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS).

### CAPITULO II DE LAS SESIONES DE LAS CIDT

**Art. 41. Domicilio:** Las CIDTs tendrán su sede administrativa en el asiento territorial en el siguiente orden: del domicilio en la RAAN, la sede será en la Ciudad de Bilwi, en la RAAS, la sede será en la Ciudad de Bluefields, en el Caso de los Ríos Bocay y Coco, será en San Andrés y/o San José de Bocay.

Estará presidida por un secretario electo de su seno por simple mayoría para un periodo de dos años, pudiendo ser reelecto. Podrá sesionar en cualquiera de los Municipios de su territorio respectivo.

**Art. 42.** Las CIDTs sesionarán las veces que sea necesario de acuerdo al desarrollo de los trámites. Cuando la sesión tenga por objeto tramitar lo relacionado a solicitudes de demarcación y Titulación, se convocará únicamente a los alcaldes de los municipios comprendidos en el área de demarcación y titulación objeto de la solicitud.

**Art. 43.** Las convocatorias a las sesiones las hará el Secretario de la CIDT correspondiente, debiendo hacerse por los medios más expeditos posibles.

**Art. 44.** Las Reuniones se desarrollarán conforme los planes de trabajo, los cuales serán acordes a los plazos y procedimientos establecidos por la Ley, para cada una de las etapas del Proceso de demarcación y Titulación.

### CAPITULO III. DE LAS REUNIONES DE TRABAJO

**Art. 45.** El quórum para las reuniones de las CIDT se formará con la presencia de más de la mitad de los miembros convocados, lo que deberá verificar el Secretario antes de iniciar la reunión. De acuerdo al tema a tratar será imprescindible la presencia de los miembros técnicos correspondientes.

**Art. 46.** La Toma de Acuerdos para la tramitación de procesos deberá ser conforme a los procedimientos y criterios técnicos establecidos por el presente reglamento, el manual de procedimiento, y los criterios que aporte el equipo técnico interdisciplinario producto de la información que se obtengan de los estudios.

Las resoluciones que den impulso a cada una de las etapas del proceso deberán ser tomadas por mayoría y razonadas de acuerdo al artículo anterior. El voto disidente deberá ser razonado y constar en Acta.

En caso de no existir consenso debido a la falta u omisión de alguno de los requisitos, procedimientos o diligencias, en el mismo acto se podrá tomar la decisión de devolver la información a la instancia correspondiente, para subsanar la falta en un plazo prudencial, procurando que el mismo esté de acuerdo a los plazos establecidos por la ley.

**Art. 47.** Se levantará Acta de cada sesión bajo la responsabilidad del Secretario de la CIDT, en la que se registrará la asistencia de sus miembros, una síntesis de lo debatido, las resoluciones y acuerdos que se tomen durante las reuniones y el dictamen presentado por los equipos Técnicos, así como los votos obtenidos de cada uno de ellos.

Las Actas quedaran registradas en un Libro de Actas, de acuerdo al orden cronológico conforme las fechas en que se realizan.

### CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 48.** En todo lo relativo a las infracciones, sanciones, deberes, derechos y acreditaciones, las actuaciones de los miembros de las CIDT se deben ajustar en lo pertinente, a lo establecido en el presente reglamento para los miembros de la CONADETI, excepto en lo relacionado en la parte final con el inciso d) del artículo 16.

### CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DE LAS CIDT'S

**Art. 49.** Las CIDT estará coordinada por un Secretario electo dentro de sus miembros por un periodo de dos años. La CIDT depende orgánicamente de la CONADETI.

**Art. 50. Funciones de las CIDTs:** Además de las funciones que establece la Ley, las CIDT tendrán las siguientes funciones específicas:

1. Participar activamente en la elaboración del Plan General de Medición, amojonamiento y Titulación y su presupuesto.
2. Elaborar, aprobar y adecuar cuando sea necesario el Manual de Procedimiento de la Demarcación y Titulación, en coordinación con la CONADETI.
3. Proponer a la CONADETI los equipos técnicos interdisciplinarios y dar seguimiento a las actividades de éstos.
4. Tramitar las solicitudes de demarcación y titulación conforme al manual de procedimientos.
5. Participar en la elaboración y discusión del presupuesto de la CONADETI
6. Elaborar y remitir su plan de trabajo a la CONADETI para su inclusión en el Plan de Trabajo General de la CONADETI

### CAPITULO VI ATRIBUCIONES DE LAS Y LOS SECRETARIOS DE LA CIDT

**Art. 51.** Son atribuciones de las y los Secretario de las CIDTs los siguientes:

1. Representar a la CIDT en su territorio
2. Convocar y presidir las reuniones de las CIDT.
3. Velar por el funcionamiento administrativo y la ejecución de los fondos que le son asignados por la CONADETI.
4. Realizar rendiciones de cuentas de los fondos asignados
5. Presentar informes periódicos (trimestral) al Presidente de la Junta Directiva CONADETI.
6. Firmar las actas y resoluciones emitidas por las CIDT
7. Llevar el libro de Registro de Acreditaciones de Miembros de las CIDT
8. Notificar a los miembros de las reuniones de las CIDT.
9. Recepcionar toda correspondencia de las CIDT darle curso y archivar.
10. Verificar y constatar el quórum de las reuniones de las CIDT.
11. Levantar actas de las reuniones y registrarlos en el libro de Actas.
12. Dar lectura a las actas anteriores.
13. Llevar el Libro de actas y Acuerdos,
14. Recepcionar las solicitudes de demarcación y Titulación presentadas por la comunidad o comunidades y foliarlas frente al representante legal de la comunidad.
15. Llevar el libro de registro de entrada de solicitudes de demarcación.
16. Abrir expediente de las solicitudes de demarcación y Titulación recepcionadas y darle un número consecutivo.
17. Admitir las solicitudes de conformidad al Manual de procedimientos.
18. Archivar la resolución original en el libro de resoluciones de titulación y emitir la certificación en dos tantos de un mismo tenor, la que será enviado a la CONADETI
19. Mantener comunicación fluida con las demás entidades en el proceso de demarcación y titulación a nivel de comunidades y territorios.
20. Notificar a las comunidades de cada una de las actuaciones a través de su representante legal.
21. Custodiar los documentos y sello de la CIDT
22. Cualquier otra función que sea designada por la CIDT y la CONADETI.

### TITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES CAPITULO UNICO

**Art. 52.** La CONADETI respetará los derechos de propiedad y ocupación

histórica de las comunidades indígenas y étnicas.

**Arto. 53.** La CONADETI respetará el principio de propiedad de tierras indígenas consagradas en el arto. 36 de la Ley No. 28, estableciendo que si un tercero pretende enajenar las mejoras, éstas deben ser vendidas a la Comunidad.

**Arto. 54.** La OTR como institución del Estado gestionará ante el Gobierno Central el presupuesto necesario para indemnizar al tercero según sea el caso.

**Arto. 55.** La CONADETI, dará oportunidad a los pueblos indígenas y comunidades étnicas de escoger la modalidad bajo la cual realizará la Demarcación y Titulación de sus tierras.

**Arto. 56.** La CONADETI, promoverá el respeto a la justicia histórica, tradiciones propias, asentamientos y organizaciones existentes de las comunidades indígenas y étnicas.

**Arto. 57.** El presente Reglamento Interno de CONADETI, será traducido y divulgado ampliamente en las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas.

**Arto. 58.** El presente reglamento Interno, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma Atlántico Norte, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil tres. Juan Saballos Osorno, Presidente CONADETI.- Cyril Omeir Green, Primer Secretario CONADETI.

## UNIVERSIDADES

### TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 8719 - M. 1834057 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 304, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

**GRACE MARIA SANDIGO CASTRO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 8721 - M. 1834050 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de

la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0462, Partida No.4975, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

**XIOMARA DEL SOCORRO CAJINA BERRIOS**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencia y Tecnología del Ambiente todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Zootecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdez Barría, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz,- El Decano de la Facultad, Dr. Arlene Teresa Zúñiga de Franco.

Es conforme. Managua, once de marzo de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 8725 - M. 1834068 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No.163 Partida No. 339, Tomo No. 1 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad de Managua, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA”**. **POR CUANTO:**

**ISMAEL JENARO PEÑA CHAVEZ**, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila.-El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila.- El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del 2005.- Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 8728 - M.1834064 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 161, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta Vicerrectoría tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

**JOSE DAVID SANDOVAL FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Lic. William González Campos. La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a los siete días del mes de junio del año dos mil seis.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice -Rector Académico.

Reg. No. 8723 - M. 5170003 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 73, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**CARLA VANESSA MERCADO ACUÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de febrero de 2006.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8737 - M. 1834082 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 135, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARIA ISABEL JIRON GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Guardián .

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8766 - M. 1834166 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 228, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**NIDIA JOSEFINA TOLEDO VARGAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Guardián.

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8724 - M. 1834048 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 161, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro

Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JAVIER ANTONIO MORAGA MORA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8726 - M. 1834065 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 494, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MANUEL ANTONIO CABALLERO LARGAESPADA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 25 de enero del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8770 - M. 1834151 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 62, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ENOC FLORES PEÑA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 18 de abril del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8735 - M. 1834085 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 5, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**KARLA VANESSA JIMENEZ JIMENEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 2 de octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8772 - M. 1834147 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 374, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**RAMON ANTONIO MORAGA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R .

Es conforme. Managua, 18 de mayo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8769 - M. 1834169 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 150, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ARLEN VALEZKHA ORTIZ LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R .

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8771 - M. 1834132 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 450, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR SILVIO JOSE LOPEZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R .

Es conforme. Managua, 17 de abril del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8773 - M. 1834126 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 155, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**INDIANA GONZALEZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R .

Es conforme. Managua, 12 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8767 - M. 1834149 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 108, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Jurídicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ROGER IVAN PERALTA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Mario García S.

Es conforme. Managua, 20 de marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8768 - M. 1834115 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 428, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**JOSE IGNACIO DUARTE CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Anestesiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R .

Es conforme. Managua, 17 de abril de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No.8718 - M. 1834061 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1509, Página 384, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

**CARLOS LUIS SOLÓRZANO PAZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, ocho de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No.8731 - M. 1834094 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1511, Página 385, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MAYRA GARCIA SEQUEIRA**, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, dos de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No.8736 - M. 1834083 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1512, Página 385, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**CARLOS ALFONSO MARTINEZ ALFARO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, ocho de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No.8738 - M. 1834077 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1468, Página 363, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ANA MARTINA BOLAÑOS PRADO**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, ocho de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No.8739 - M. 1834076 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1475, Página 367, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARIA VALERIA TIJERINO ROQUE**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, ocho de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No.8781 - M. 1834156 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1469, Página 364, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**MARVIN JOSE GARCIA ZELAYA**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, veintidós de febrero del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No.8720 - M. 1834054 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1653, Página 82, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**FANNY DEL CARMEN CASTILBLANCO MORAZAN**, natural de Jinotega, Departamento Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, tres de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano. Directora de Registro.

Reg. No.8778 - M. 1834110 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1607, Página 59, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**TUPAK DIRIANGEN ESCOBAR**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, dieciséis de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No.8779 - M. 1834127 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1604, Página 57, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ERICK SALOMON RODRIGUEZ SAAVEDRA**, natural de Chinandega, Departamento Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, dieciséis de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Directora de Registro.

Reg. No.8780 - M. 1834121 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1605, Página 58, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**DARWIN FRANCISCO DELGADO BERRIOS**, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, dieciséis de mayo de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No.8734 - M. 1834090 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1469, Página 355, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**JORGE ANTONIO PILARTE VILLALTA**, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, dieciséis de mayo de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No.8777 - M. 1834119 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1456, Página 349, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

**ENGELS JAVIER SANCHEZ AMPIE**, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, dieciséis de mayo de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No 8727 -M. 1834063 -Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1420 Páginas, Tomo III del Libro 1420 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**ERLING DEL CARMEN JARQUIN CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 12 de mayo de 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No 8782 -M. 1174794 -Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1396 Páginas, Tomo III del Libro 1396 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**OSCAR OSWALDO LOPEZ AGUIRRE**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No 8733 -M. 1045430 - 1045433 -Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1347 Páginas, Tomo III del Libro 1347 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**FLOR DE MARIA PONCE RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 12 de mayo de 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No 8740 -M. 1045431 - 1045434 -Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1338 Páginas, Tomo III del Libro 1338 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**LUCIA DEL SOCORRO CASTRILLO RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de mayo de 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No 8783 -M. 1834155 -Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1537 Páginas, Tomo IV del Libro 1537 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**RODNEY ODILIO ESCOBAR GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 03 de mayo de 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No 8784 -M. 1834154 -Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1538 Páginas, Tomo IV del Libro 1538 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**YANITZA DEL ROSARIO MORENO CASTILLO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 03 de mayo de 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No 8741 -M. 1254388 -Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1249 Páginas, Tomo III del Libro 1249 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**ZAIDA CONCEPCION RAMIREZ BONILLA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de mayo de 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No 8785 -M. 1459003/1459004 -Valor C\$ 85.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1286 Páginas, Tomo III del Libro 1286 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

**NELSON ROBERTO QUEZADA FARIÑAS**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de mayo de 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 8730 - M. 1834096 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 23, Página 008, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**CLAUDIA PATRICIA GARCIA GARAY**, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Kenia Quintanilla Dávila- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8732 - M. 1834093 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 184, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**ALEXIS LUJAN GARCIA PEREZ**, natural de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8763 - M. 1834103 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 32, Página 084, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA AUXILIADORA RIVERA MONTIEL**, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8765 - M. 1176177 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 01, Página 076, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARIA LOURDES MENDOZA ORTIZ**, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8764 - M. 1834167 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 48, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**JOSUÉ ELIAS SUAREZ PASCUALS**, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis.- Rector Fundador de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz.- Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 8729 - M. 1834099 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 298, Tomo V, Partida 894 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**KATIA ALEXANDRA LARIOS YUBANK**, natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, doce de julio del 2004.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8774 - M. 1834111 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 119, Tomo VII, Partida 2760 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARTHA ELENA RIVAS CRUZ**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dieciocho de mayo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8775 - M. 1834118 - Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 389, Tomo V, Partida 1165 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MAGDA FABIOLA NORORI BALODANO**, natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8776 - M. 1834124 - Valor C\$ 85.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0118, Tomo VI, Partida 1551 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**KAREN GABRIELA GRANADOS ARAGON**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de marzo del 2005.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 8742 - M. 1834078 - Valor C\$ 165.00

#### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 133 en el Folio 133 la inscripción del Título que integramente dice: “ Hay una foto en la parte superior izquierda. Número 133. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

**MELISSA EUGENIA CASTILLO CABRERA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Licenciado Eduardo García Montenegro, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 133, Folio, 133, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau. Directora de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8762 - M. 1834120 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que a la Página 073, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C. J.J. S.S. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARCELA DEL ROSARIO MENDOZA LAGUNA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales con Especialidad en Política Exterior**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los primeros días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 01 de febrero del 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 8786 - M. 1834168 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 05, Partida 090 Tomo 1, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas que este Departamento

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

**WILLIAM JOSE MORALES PERALTA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativa, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de octubre de 2000.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, uno de febrero de 2002. Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA

Reg. No. 8761 - M. 1086875 - Valor C\$ 85.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 189, Página 054, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Relaciones Internacionales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

**MARTHA FRANCIS HUETE ESPINOZA**, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 8760 - M. 1834153 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Ciento Treinta y Uno, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Autónoma de Chinandega**”. **POR CUANTO:**

**JOSE ERNESTO GAMBOA MEJIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintidós de mayo del año dos mil seis.- Lic. Milena del Socorro Dávila, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 9126 - M. 1834470 - Valor C\$ 165.00

### CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 115 en el Folio 115 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 115. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

**PATRICIA LIBERTAD PANTIN VIDAURRE**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Ingeniero Guillermo Jacoby, Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 115, Folio, 115, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma ilegible, Licenciada Mayling Montero Lau. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 8802 - M. 1834202 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 124, Tomo III el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**YORLENI YADELIA ESPINOZA ALANIZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de marzo de 2006.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 8803 - M. 1834221 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 50, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**LIGIA DEL SOCORRO BRAVO GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la**

**Educación en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8919 - M. 1834260 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 91, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: N:"**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**RUTH DANIELA LOPEZ GAITAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8909 - M. 1834237 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 156, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**SHEYLA GEOVANIA MARIN CASTELLON**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8910 - M. 1834236 - Valor C\$ 120.00

### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 148, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

**YAJAIRA RAQUEL BONILLA SALAZAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8912 - M. 1834249 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 460, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**EL DOCTOR FRANCISCO RAUL FONSECA GONZALEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8916 - M. 1834297 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 154, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ADRIAN JIM COULSON ROMERO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8917 - M. 1834298 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 156, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**EVELING DEL CARMEN ORTEGA ALEMAN**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8911 - M. 1834253 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 119, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de

Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ROBERTO RAFAEL GRIJALVA GUIZA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, un de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8913 - M. 1834256 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 122, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**MARISOL ECHAVERRY LOPEZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Geóloga**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, doce de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8915 - M. 1834299 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 121, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**CARLOS JOSE VARGAS CRUZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, doce de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8920 - M. 1834230 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 112, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**HUMBERTO ALFONSO GARCIA MONTANO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de marzo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8914 - M. 1834289 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 376, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**GUILLERMO RAMON SU AGUILAR**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de mayo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8918 - M. 1834277 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 381, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MARCELO MARTIN BARQUERO CERDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 8907 - M. 1834291 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 141, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**MAGDA ARGENTINA TORREZ UBEDA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería la Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8924 - M. 1834273 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 393, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**ANA MARIA ORTEGA PARRALES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de diciembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Director

Reg. No. 8928 - M. 1834268 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 478, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**NELIA DENEAL DOWNS BONNEY**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 8804 - M. 1834174 - Valor C\$ 120.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 517, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

**LA DOCTORA SOLEDAD PATRICIA CORTES FLORES**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del dos mil seis.-El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 20 de marzo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Director.